

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 29 DE MARZO DEL 2023.

NUM. 36,192

Sección A

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

ACUERDO DNII-No. 015-2023

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS)

Estatuto de la Carrera de Empleados y Funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero, 2023

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII)

CONSIDERANDO: En aplicación del Artículo 287 de la Constitución de la República, se creó el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, ordenando al mismo tiempo que se emitiera una Ley Especial que regulará su funcionamiento, misma que fue creada por el Congreso Nacional mediante el Decreto No. 239-2011.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 6 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA
Acuerdos DNII-No. 015-2023, DNII-No. 040-2023

A. 1 - 36

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

Seguridad de fecha 8 de diciembre del 2011, se conforma la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), designándola como el ente encargado de ejecutar las políticas públicas que en materia de Defensa y Seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y que para su funcionamiento gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 211-2012 que aprueba la Ley de Inteligencia Nacional, se establece el marco jurídico que regula los principios, la organización, la coordinación, el control y demás disposiciones de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), la cual tendrá como objeto desarrollar actividades de

investigación e inteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en el país, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra el orden constitucional.

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 3 de la Ley de Inteligencia Nacional (Decreto No. 211-2012), la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia operará como un ente desconcentrado del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria. La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia emitirá el estatuto, reglamentos, manuales, código de ética e instructivos que fueren necesarios para la aplicación de dicha Ley, aprobándolos mediante el acto administrativo interno que corresponda.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 18 y 19 de la Ley de Inteligencia Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, sin perjuicio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actividades, informaciones y documentos de Inteligencia, tendrán el carácter de reservados, en vista que su contenido es confidencial o secreto, por ser elementos inherentes a la seguridad y defensa nacional.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley de Inteligencia Nacional, en los Artículos 23 y 24, establece que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia contará con un

régimen especial en materia laboral y de previsión social; y que un Estatuto establecerá los márgenes de la contratación, deberes, derechos, sistema de remuneraciones, categorías, régimen disciplinario, seguro médico-hospitalario y de vida, así como los demás aspectos inherentes al régimen laboral; regulando el marco jurídico que, en consideración a las diferencias existentes en el estatus, en materia militar, policial y civil que integran el personal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, se estatuya un régimen especial en materia laboral que posibilite el mejor aprovechamiento del Talento Humano que labora en la Institución.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; en el mismo orden de ideas los órganos subordinados verbigracia la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), podrá emitir actos administrativos al tenor del Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 119 párrafo último de la Ley General de la Administración Pública establece: “Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inteligencia Nacional establece en su Artículo 11 que la Representación Legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), le corresponde al Director Nacional y en su ausencia al Director Nacional Adjunto.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”; “los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.” De conformidad con los artículos 321 y 323.

CONSIDERANDO: Que en el Diario Oficial “La Gaceta”, Número 35,130, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se publicó el ACUERDO No. DNII-RH-002-2019, contentivo del “**ESTATUTO DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E**

INTELIGENCIA”, el cual obedeciendo el mandato legal contiene funciones, definiciones, régimen laboral, entre otros; no obstante, a pesar de englobar los procedimientos institucionales, el mismo requiere una actualización, para ampliar y adecuar su marco legal a las necesidades de la DNII y protección de los derechos individuales de los empleados al tenor de los Artículos 3, 24 y 32 de la Ley de Inteligencia Nacional.

POR TANTO:

El Director Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), en nombre del Estado de Honduras, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 287, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 41, 42, 43, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 6, 7 y 8 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; Artículos 1, 2, 3, 8, 11, 23, 24 y 31 de la Ley de Inteligencia Nacional;

ACUERDA:

APROBAR el siguiente: “**ESTATUTO DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII)**”.

Contenido	
TÍTULO I	4
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES	
PRELIMINARES	4
TÍTULO II	8
CAPÍTULO I DEL ESTATUS DE LOS EMPLEADOS	
Y FUNCIONARIOS DE LA DNII	8
CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DE LOS	
EMPLEADOS	8
CAPÍTULO III PROHIBICIONES PARA LOS	
EMPLEADOS	9
TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES	10
CAPÍTULO ÚNICO PERFIL DEL AGENTE	
ESPECIAL DE LA DNII Y DEL PERSONAL	
ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR	10
TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO I DEL DIRECTOR NACIONAL	10
CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL	
TALENTO HUMANO	10
CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN	11
CAPÍTULO IV PERÍODO DE PRUEBA PARA EL	
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR	12
CAPÍTULO V CATEGORIAS	12
CAPÍTULO VI CLASIFICACIÓN Y	
RECLASIFICACIÓN	13
CAPÍTULO VII CAPACITACIÓN	13
CAPÍTULO VIII NOMBRAMIENTOS	13
CAPÍTULO IX TIEMPO DE SERVICIO	14
CAPÍTULO X ASCENSOS	14
	CAPÍTULO XI ASIGNACIÓN
	14
	CAPÍTULO XII EVALUACIÓN
	15
	CAPÍTULO XIII TRANSFERENCIA
	15
	CAPÍTULO XIV FINALIZACIÓN DE RELACIÓN
	LABORAL
	15
	TÍTULO V BIENESTAR Y SERVICIOS DEL
	PERSONAL
	15
	CAPÍTULO I DERECHOS DEL PERSONAL DE LA
	DNII
	15
	CAPÍTULO II ACTIVIDADES RELIGIOSAS,
	DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES
	20
	CAPÍTULO III SEGURIDAD E HIGIENE
	20
	CAPÍTULO IV HORARIO DE TRABAJO Y
	CONTROL DE ASISTENCIA
	20
	CAPÍTULO V EXPEDIENTE DEL PERSONAL ..
	21
	CAPÍTULO VI CONDECORACIONES Y
	DISTINCIONES
	21
	TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
	22
	CAPÍTULO I DISCIPLINA Y MORAL
	22
	CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO
	ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
	27
	CAPÍTULO III SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN
	LABORAL
	30
	CAPÍTULO IV CAUSALES DE DESPIDO
	30
	TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES
	ESPECIALES Y VIGENCIA
	31
	CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES
	31
	CAPÍTULO II
	31
	VIGENCIA
	31

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto constituye el conjunto de normas de carácter obligatorio que regula la relación laboral entre la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) y todos sus miembros durante su permanencia en la misma, en todo el territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de aplicación e interpretación del presente Estatuto se definen los conceptos siguientes:

1. **Autoridad Nominadora:** Es el funcionario quien tiene la representación legal de la institución con la facultad para hacer toda acción administrativa de personal.
2. **Abuso de Autoridad:** Quien se niegue abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u ordenes de la autoridad competente revestidas de las correspondientes formalidades legales, sin ser estas exhaustivas.
3. **Abuso de Atribuciones:** Extralimitarse en el ejercicio de sus facultades o funciones, causando daño a los ciudadanos, a entidades públicas o privadas, a los subordinados o a la Dirección, y que suponga la comisión de falta o delito.
4. **Administración del Talento Humano:** Es el proceso mediante el cual se planifican, organizan, coordinan, ejecutan y controlan las actividades relacionadas con el Talento Humano de la DNII.
5. **Agente Especial de la DNII:** Personal de la DNII, que cumple funciones de investigación, inteligencia,

técnico y de seguridad aeroportuaria, en todos sus niveles.

6. **Amonestación Verbal:** La amonestación verbal es una medida disciplinaria utilizada para corregir en privado las faltas leves. Persigue fundamentalmente que el empleado tome conciencia de la infracción para que cambie su conducta; al mismo tiempo sirve para advertirle de las consecuencias que acarrea la reincidencia de su conducta infractora, dejando constancia de la misma en el expediente del empleado.
7. **Amonestación Escrita:** Se aplica por la reincidencia en la comisión de faltas leves, como medida disciplinaria utilizada para corregir en privado su conducta infractora, anexando copia de la misma en el expediente del empleado.
8. **Antigüedad:** Tiempo acumulado en el grado, cargo o destino y establece el orden de precedencia en las promociones para efectos de ascensos, nombramientos, cancelaciones o retiros voluntarios de acuerdo a Ley. La antigüedad en el grado se establecerá de acuerdo a los méritos en su promoción de ascenso. Dentro de las promociones, la antigüedad, se establece de acuerdo al cuadro de méritos: Conceptualización y evaluación anual, durante un período de cinco años.
9. **Ascenso:** Es la promoción al grado inmediato superior dentro de la DNII, y tiene como propósito el satisfacer las necesidades de mando y control de la institución.
10. **Aspirante a Agente Especial de la DNII:** Ciudadano hondureño que luego de cumplir las pruebas de confianza satisfactoriamente, ingresa a la Escuela de Formación para alcanzar la categoría de agente

especial. También tendrá esta categoría los extranjeros que por virtud de convenio bilateral o multilateral ingresen para graduarse como agente especial. Asimismo, tendrán esta categoría los hondureños que salgan del país a estudiar para graduarse como agente especial en otro país.

11. Auxiliar: Es el personal de la DNII que cumple funciones de apoyo, al personal administrativo como del personal operativo.

12. Autor. Es quien comete falta disciplinaria o la supuesta comisión de delito, por acción u omisión o induzca a otro a cometerla.

13. Beca de Estudios: Es el estipendio económico, procedente del Presupuesto de la DNII, que se entrega a los aspirantes a agentes especiales, mientras dure su periodo de formación. A los agentes especiales se les proporcionará la beca de estudios, mientras dure su capacitación en el país o en el extranjero.

14. Carrera del Agente Especial de la DNII: Es el proceso de ingreso, formación inicial y continua permanencia, capacitación, profesionalización, especialización y desarrollo de los agentes especiales que conforman la DNII hasta finalizar su tiempo de servicio.

15. Capacidad Profesional: Es la aptitud o suficiencia con la cual todo personal de la DNII, se desempeña en sus funciones asignadas de acuerdo a su categoría y desempeño profesional.

16. Capacitación: Es el proceso educativo mediante el cual los empleados de la DNII, adquieren conocimientos diversos, sobre las actividades que normalmente desarrolla la institución.

17. Cargo: Es la designación de la función o responsabilidad inherente que se le asigna al personal de la DNII de acuerdo a su capacidad, méritos y antigüedad.

18. Categoría: Es la ubicación del personal según la jerarquía dentro de la DNII.

19. Clasificación: Es el ordenamiento sistemático de los miembros de la DNII, de acuerdo a su formación, especialización y habilidad.

20. Condición: Es la situación en que se encuentra el personal de la DNII, a lo largo de su carrera: activo, suspendido, separado, retirado.

21. Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado: Es el contrato suscrito entre la DNII y una persona natural donde ésta se obliga a ejecutar una obra o a prestar sus servicios personales por un tiempo determinado mediante una remuneración.

22. Despido: Es la medida disciplinaria mediante la cual la DNII da por finalizada la relación laboral, de un Acuerdo o de Contrato.

23. Escalafón de los empleados de la DNII: Es el orden y clasificación donde se registra el nombre, categoría, situación, tiempo de servicio, antigüedad y prelación de méritos de los empleados.

24. Evaluación: Es el proceso mediante el cual se mide el rendimiento del personal de la DNII, en el cumplimiento de sus funciones, evaluando sus cualidades personales, técnicas, físicas, intelectuales y de probidad.

25. Finalización laboral: Es la extinción por cualquier causa de la relación laboral de forma definitiva entre las partes.

- 26. Formación:** Es el conjunto de conocimientos que le dan a una persona la capacidad y habilidades necesarias para iniciar una profesión y continuar en ella, mejorándola a través de la capacitación.
- 27. Grado:** Es una posición o ubicación que expresa la jerarquía de un personal dentro de la organización de la DNII.
- 28. Nombramiento:** Es la designación de un empleado de la DNII para desempeñar un cargo mediante acuerdo o Contrato.
- 29. Pagos por cargo:** Asignaciones remunerativas periódicas que, de acuerdo a la legislación vigente, corresponden por las características individuales de los empleados y funcionarios, circunstancias del cargo y función que desempeñen: antigüedad, título, riesgo, jefatura, etc.
- 30. Personal Administrativo:** Personal de la DNII contratado para desempeñar funciones administrativas de mayor grado de responsabilidad que las auxiliares.
- 31. Prelación de méritos:** Es el orden que ocupa un empleado dentro de su categoría por las distinciones obtenidas en el desarrollo de su carrera profesional: reconocimientos, conceptualización de sus superiores y otras calificaciones que lo distinguen del resto de su promoción.
- 32. Proceso de Certificación:** Es una serie de pruebas que tiene como finalidad principal certificar las facultades de los aspirantes para cumplir con las responsabilidades del cargo al que aspira.
- 33. Proceso de Selección:** Es el minucioso registro, análisis y decisión mediante el cual la DNII recopila la información y documentación requerida de los candidatos a formar parte de la institución.
- 34. Procedimiento.** Entiéndase por procedimiento las distintas diligencias, acciones, etapas y métodos que se siguen en la aplicación del presente estatuto.
- 35. Pruebas de Confianza:** Es el conjunto de exámenes científicos y técnicos a que está obligado a someterse el personal que integra la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), así como los ciudadanos que aspiran a formar parte de la misma.
- 36. Reasignación:** Es el nombramiento mediante acuerdo otorgado al personal de la DNII, que indica el nuevo desempeño de funciones y responsabilidades de acuerdo a las necesidades de la DNII y las especialidades del empleado, siempre y cuando las mismas sean del mismo nivel, clase y sueldo.
- 37. Reclasificación:** Es la acción legal de trasladar a un personal de una categoría a otra categoría, por razones del desempeño de sus funciones.
- 38. Renuncia:** Es la decisión unilateral del personal de la DNII que finaliza su relación laboral de forma voluntaria, notificándolo en el término que indique la Ley.
- 39. Representante de Autoridad Nominadora:** Es el empleado delegado por la autoridad nominadora para realizar el procedimiento administrativo disciplinario para la práctica de Audiencia de descargo.
- 40. Retiro:** Es la condición en que se encuentra un personal al cesar en su cargo por cumplir su tiempo de servicio activo o por petición al cumplir el tiempo mínimo de servicio.
- 41. Servicio:** Es la condición que pone a un empleado en la capacidad de trabajar para la DNII y sus diferentes Divisiones o Unidades por un tiempo determinado, desempeñando diversidad de funciones, a saber:

Jefatura, coordinación, conducción, administración, investigaciones, guardias, agente de turno, misiones y otras que determine la institución.

42. Servidor público: Cualquier funcionario o empleado de las entidades del Estado sujetas a este Estatuto, incluidos los que han sido electos, nombrados, seleccionados, o contratados para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste, en todos los niveles jerárquicos.

43. Suspensión por la supuesta comisión de delito: Es la condición legal en que se encuentra un empleado de la DNII cuando está sujeto a un proceso de investigación por la supuesta comisión de un delito, hasta tanto haya una sentencia firme por el Juzgado competente.

44. Suspensión del trabajo: Es una medida disciplinaria que se aplica al personal de la DNII, a resultas del incumplimiento de sus obligaciones laborales. Consiste en la inhabilitación temporal del servicio sin goce de sueldo por el término que dure la misma.

45. Sueldo: Es la remuneración mensual, asignada al personal de la DNII conforme a su grado y cargo.

46. Tiempo de Servicio: Para Agentes Especiales de la DNII: Es la suma de tiempo acumulado desde su inicio establecido por su acuerdo de nombramiento como Agente Especial hasta su retiro. **Para personal administrativo y auxiliar:** Es la suma de tiempo acumulado desde su ingreso a la DNII con acuerdo de nombramiento o contrato por tiempo determinado como personal administrativo o auxiliar, hasta su retiro.

47. Traslado: Es cuando un empleado es trasladado de una División o Unidad a otra dentro de la DNII o al extranjero.

48. Unidades Operativas: Son las unidades que conforman la organización de la DNII, constituidas para desempeñar labores de investigación e inteligencia.

49. Unidades Administrativas: Son las unidades que conforman la organización de la DNII, constituidas para desempeñar labores y procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 3.- En el cumplimiento de las funciones de Investigación e Inteligencia se observarán de manera estricta y en todo momento los principios siguientes:

- 1. Legalidad:** Primicia de la Ley como principio fundamental del Estado de derecho, conforme al cual, todas las actividades de investigación e inteligencia estarán sometidas al ordenamiento jurídico vigente.
- 2. Continuidad:** Es la secuencia ininterrumpida en la prestación del servicio a la sociedad; así como, la estabilidad de los miembros del sistema, lo cual fortalece el sentido de pertenencia.
- 3. Profesionalismo:** Suma de valores, conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar una determinada actividad, conforme a las necesidades y a las reglas establecidas por los organismos miembros del Sistema de Inteligencia Nacional.
- 4. Jerarquía:** Es el orden que existe entre los funcionarios y empleados de la Institución, de acuerdo a la antigüedad en el grado y cargo, los que conceden facultades y atribuciones al superior y obediencia de parte del subalterno.

5. Disciplina: Es la obediencia pronta, espontánea y estricta a las normas legales establecidas, que permiten desarrollar y cumplir los objetivos y metas. En ningún caso se aplicará este principio cuando una orden implique la comisión de falta o delito.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL ESTATUS DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA DNII

ARTÍCULO 4.- Los empleados y funcionarios de la DNII son “Servidores Públicos” comprometidos en el cumplimiento de sus funciones para la defensa y seguridad del Estado, regidos por este Estatuto, enmarcado en la Ley de Inteligencia Nacional.

ARTÍCULO 5.- El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional asignados a la DNII, que conforman los cuadros de Divisiones y Unidades, se regirán por el presente Estatuto, en lo concerniente a su manejo administrativo, despliegue operacional y servicios médicos.

ARTÍCULO 6.- Los miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, mientras se encuentren asignados a la DNII, responderán jerárquicamente a los mandos y estructuras jerárquicas de estas.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los empleados de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII):

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las leyes vigentes.
2. Desempeñar los cargos, funciones y misiones del servicio para los que hayan sido contratados o nombrados, con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de estos.
3. Someterse a las evaluaciones del desempeño que se practiquen anualmente para verificar la labor individual de cada empleado.
4. Someterse a los diferentes cursos de formación y capacitación de la DNII para optar a los ascensos establecidos en la Carrera del Agente Especial de la DNII.
5. Someterse a las pruebas de confianza en el período de seis (6) meses a un (1) año, para certificar la idoneidad de su actuar. Las pruebas de Confianza a las que debe someterse el personal de la DNII son: Prueba poligráfica, examen psicométrico, examen físico médico, prueba toxicológica, estudio socioeconómico y otras que se establezcan.
6. Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan sus superiores y ejecutar las labores adicionales que legalmente se le asignen.
7. Cumplir con la compartimentación de la información a la que tiene acceso, basada en la norma legal del “derecho del saber” y mantener la confidencialidad de sus funciones y la secretividad exigida sobre los asuntos relacionados con su trabajo.
8. Respetar los Derechos Humanos en el desempeño y ejecución de sus labores.
9. Atender el llamado de sus superiores en días y horas inhábiles cuando por razones de interés o seguridad

nacional o por razones del servicio se requiera su presencia.

10. Acatar todas las disposiciones establecidas por la DNII.
11. Asumir el cargo que se le asigne en cualquier parte del territorio nacional o el extranjero; siendo de estricto cumplimiento esta disposición.
12. Integrarse a las comisiones de trabajo a las que sean asignados.
13. Responsabilizarse de todos los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados. En cuanto a recursos humanos se refiere, será responsable de coordinar los trabajos asignados, supervisar su cumplimiento y asegurarse que los empleados disfruten de un ambiente con los medios necesarios para su desempeño y normas de seguridad; respecto a los bienes materiales se encargará de su preservación y cuidado hasta donde lo permita la vida útil del citado bien; en cuanto a los recursos financieros deberán ser ejecutados y liquidados de acuerdo a lo establecido por Ley.
14. Firmar un Compromiso de Reserva de la Información de la Dirección Nacional DNII.
15. Firmar un Contrato de Compromiso de Servicio, al hacerse acreedor a una beca de estudio.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES PARA LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 8.- Se establecen como prohibiciones para los empleados de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) las siguientes:

1. Participar en actividades proselitistas de partidos políticos.
2. Desarrollar actividades de espionaje político, para beneficio propio o de terceros.
3. Difundir cualquier tipo de información clasificada en el transcurso de su actividad profesional e incluso cuando cese en su servicio.
4. Ejecutar cualquier actividad que atente contra la vida, honra y bienes de las personas.
5. Empleo de medios y recursos de la DNII para uso particular.
6. Utilización de las capacidades técnicas adquiridas en la DNII para ser empleadas a favor de particulares o en beneficio propio, durante se encuentre en servicio o activo en la DNII.
7. Aceptar o solicitar comisiones monetarias en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas y en la compra de materiales y equipo en forma general.
8. Formar sindicatos dentro de la DNII.
9. El personal que sea suspendido o despedido no podrán volver a trabajar bajo ninguna circunstancia en la DNII.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

PERFIL DEL AGENTE ESPECIAL DE LA DNII Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR

ARTÍCULO 9.- El agente especial de la DNII egresado de las Escuelas de Inteligencia nacional o extranjera,

debe contar con un conjunto de habilidades y destrezas físicas y técnicas; adaptación a diversos tipos de ambiente, motivación, conocimiento, actitud y aptitud en el campo de la inteligencia que se desarrolla en el transcurso de la carrera.

ARTÍCULO 10.- El personal administrativo y auxiliar deberá poseer un conjunto de habilidades y destrezas profesionales y técnicas propios de su profesión y cargo a desempeñar, sumado a la motivación de pertenecer a la DNII.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR NACIONAL

ARTÍCULO 11.- La Dirección Nacional de investigación e Inteligencia (DNII), tiene la estructura orgánica que establece el Artículo 10 de la Ley de Inteligencia Nacional, y otras que se creen según la necesidad institucional, siendo el Director Nacional el representante legal, la autoridad nominadora y el administrador del régimen laboral contenido en el presente Estatuto y Reglamento de Personal Disciplinario.

ARTÍCULO 12.- El Director Nacional en caso de necesidad institucional, podrá conformar una Comisión Técnica Consultora (CTC), para ser asesorado en los temas que requiera, la que estará integrada por los Jefes de Divisiones o Unidades que designe.

ARTÍCULO 13.- El Director Nacional podrá autorizar el pago de alimentación al personal que realiza servicios de

turnicidad dentro de la DNII, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14.- El Director Nacional de la DNII, tomando en consideración la disponibilidad presupuestaria de la institución, las Evaluaciones del Desempeño Laboral, así como antigüedad y perfil profesional, podrá otorgar incrementos selectivos al personal de la DNII.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del presente Estatuto, serán consideradas como funciones de la División de Recursos Humanos con autorización del Director Nacional, las siguientes:

1. Ingreso.
2. Clasificación.
3. Reclasificación.
4. Capacitación.
5. Nombramiento.
6. Tiempo de servicio.
7. Ascenso.
8. Asignación
9. Evaluación.
10. Reasignación.
11. Transferencia
12. Retiro
13. Disciplina
14. Suspensión
15. Separación
16. Jubilación o Pensión
17. Servicios de Personal y Áreas que le competen.

18. Otras relativas a la Administración del Talento Humano.

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16.- Para formar parte de la organización de la DNII, se debe aprobar el proceso de evaluación y selección respectiva de candidatos.

ARTÍCULO 17.- Los requisitos básicos para laborar en la DNII, serán los siguientes:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Ser mayor de 21 años.
3. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos.
4. Acreditar buena conducta y cumplir con los demás requisitos que se exijan en los documentos de la convocatoria.
5. No tener antecedentes penales ni policiales.
6. Aprobar de manera satisfactoria todos los procesos selectivos establecidos por la Dirección Nacional.
7. El Personal Administrativo y Auxiliar deberá ser profesional en el área a desempeñar.

ARTÍCULO 18.- La División de Recursos Humanos será la responsable de llevar un banco de datos conteniendo los currículos presentados por los aspirantes, quienes serán llamados para realizar las pruebas del proceso de selección de acuerdo a las necesidades internas.

ARTÍCULO 19.- Los resultados de las pruebas de confianza tendrán la categoría de CONFIDENCIAL y serán guardados con la seguridad adecuada.

ARTÍCULO 20.- En el caso de los aspirantes a agentes especiales de la DNII, una vez realizadas satisfactoriamente las pruebas de confianza, deberán someterse a formación en la Escuela de Inteligencia Nacional (EIN). Un reglamento especial regulará su relación y formación en la EIN.

ARTÍCULO 21.- La relación laboral bajo cualquier modalidad de contratación vigente obliga al empleado a prestar sus servicios personales en forma exclusiva, bajo la continua dependencia y subordinación de la DNII, mediante una remuneración mensual. Dada la naturaleza jurídica de la DNII, por dependencia continua o subordinación se deberá entender la obligación que tienen sus empleados de acatar las diferentes órdenes emanadas de la superioridad y de someterse a sus directrices en todo lo concerniente al trabajo, siempre y cuando estas no impliquen la comisión de un ilícito.

ARTÍCULO 22.- El personal de la DNII, seleccionado para gozar de una beca de estudios en el país o en el extranjero, deberá firmar un Contrato de Beca y su respectivo pagaré, comprometiéndose que al finalizar la misma, se obliga a trabajar por el doble del tiempo que dure la beca para resarcir los costos de la misma, caso contrario deberá hacer efectivo el valor total más los intereses bancarios del costo que haya erogado la DNII en su formación, capacitación, actualización, especialización o postgrado.

ARTÍCULO 23.- El Contrato de Beca para los Aspirantes a Agentes Especiales de la DNII, será por el periodo que determine la Dirección de la DNII, considerando el pensum académico para tal efecto; tiempo durante el cual se

calificará sus aptitudes, conocimientos adquiridos y actitud hacia la carrera; al finalizar su formación se le otorgará el acuerdo de nombramiento e iniciará su relación laboral con la Institución.

ARTÍCULO 24.- Todo Contrato de Beca, deberá consignar las condiciones siguientes:

1. Nombre y Generales de los Contratantes.
2. Responsabilidades de las partes.
3. Denominación de la Beca de Estudios (Formación, Capacitación, Actualización, Especialización o Postgrado).
4. Beca de Estudios.
5. Vigencia del Contrato.
6. Duración de la Jornada de formación.
7. Duración de la Beca de Estudios.
8. Cláusula de Confidencialidad.
9. Compromiso del Becario.
10. Causas de Rescisión del Contrato.
11. Lugar y fecha del Contrato.
12. Firma de los Contratantes.

CAPÍTULO IV

PERÍODO DE PRUEBA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR

ARTÍCULO 25.- El Período de Prueba durará dos (2) meses y tendrá por objeto por parte de la institución apreciar las aptitudes del personal y por parte de éste, estimar lo conveniente sobre las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 26.- El Período de Prueba será remunerado, durante este periodo cualquiera de las partes podrá dar por

terminada la relación laboral con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

CAPÍTULO V CATEGORIAS

ARTÍCULO 27.- Los empleados de la DNII se encuentran Clasificados en las Categorías siguientes:

1. **Agente Especial de Investigación e Inteligencia:**
 - a. Agente Especial de Investigación e Inteligencia I
 - b. Agente Especial de Investigación e Inteligencia II
 - c. Agente Especial de Investigación e Inteligencia III
2. **Agente Especial Técnico de Investigación e Inteligencia:**
 - a. Agente Especial Técnico de Investigación e Inteligencia I
 - b. Agente Especial Técnico de Investigación e Inteligencia II
 - c. Agente Especial Técnico de Investigación e Inteligencia III
3. **Agente Especial de Seguridad Aeroportuaria:**
 - a. Agente Especial de Seguridad Aeroportuaria I
 - b. Agente Especial de Seguridad Aeroportuaria II
 - c. Agente Especial de Seguridad Aeroportuaria III
4. **Suboficial DNII:**
 - a. Suboficial DNII
 - b. Suboficial Superior DNII
5. **Oficial DNII:**
 - a. Oficial DNII
 - b. Oficial Superior DNII

6. Personal Administrativo y Auxiliar, cargos que se definirán en el Manual de Clasificación de Puestos y Funciones.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN Y RECLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 28.- El Manual de Clasificación de Puestos y Funciones de los Empleados de la DNII, establecerá las disposiciones que regulen las categorías y escalas, así como las atribuciones, obligaciones y beneficios de los cargos o puestos, considerando siempre el interés público y las funciones atribuidas a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

ARTÍCULO 29.- El personal de la DNII con Categoría de Agentes Especiales de la DNII y Personal Administrativo o Auxiliar, podrán ser reclasificados a otra Categoría, de acuerdo a necesidad institucional o perfil profesional, con la autorización de la Dirección Nacional. En el caso de discapacidad física, se realizará previa Resolución del Comité para Declarar la Incapacidad Temporal o Permanente (COPI) o del órgano que se designe para tal efecto.

CAPÍTULO VII

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 30.- El personal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), recibirá inducción al ingresar a la institución y continuamente serán formados y capacitados de acuerdo a la labor que desempeñen y conforme a las Categorías a las que pertenecen.

ARTÍCULO 31.- Los Aspirantes a Agentes Especiales de la DNII, ingresarán a través de la Escuela de Inteligencia Nacional (EIN), mediante Cursos de formación inicial, continua y especializada; o mediante estudios de formación realizados en otros Centros Nacionales o en el extranjero, con quienes la DNII suscriba Convenios, por el término establecido en los Pensum Académicos para tal efecto.

ARTÍCULO 32.- El personal Administrativo y Auxiliar de la DNII, será beneficiado con capacitación y especialización según las necesidades Institucionales y los cargos que ostentan en la DNII, a través de los Centros creados para tal efecto o con otras Instituciones que se suscriban Convenios a nivel Nacional o en el extranjero.

CAPÍTULO VIII

NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 33.- Los nombramientos del personal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), es atribución directa del Director Nacional, pudiendo los Jefes de División y Unidades presentar propuestas de acuerdo a la estructura y necesidades de la DNII, proceso que ejecutará la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 34.- La organización interna de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), sus Divisiones y Unidades, será de acuerdo a las necesidades Institucionales debidamente autorizadas por la Dirección Nacional y conforme lo establece la Ley de Inteligencia Nacional.

ARTÍCULO 35.- Todo personal de la DNII, está obligado a asumir el cargo al momento de recibir su notificación del Acuerdo de Nombramiento, caso contrario se le deducirán las responsabilidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Todo personal de la DNII al recibir un nombramiento con cargo de responsabilidad de personal, bienes, área o con un alto nivel de riesgo, recibirá un pago adicional al cargo mientras desempeñe el mismo, de acuerdo a la Tabla establecida.

CAPÍTULO IX

TIEMPO DE SERVICIO

ARTÍCULO 37.- El tiempo de servicio para los empleados de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), se computará de la siguiente manera:

1. Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y que previo a ser parte de la DNII, aprueben el proceso de selección, deberán causar baja de sus respectivas instituciones y pasarán a formar parte de la estructura de la DNII, de manera permanente, conservando sus derechos adquiridos, amparados en el Artículo 28 de la Ley de Inteligencia Nacional.
2. Para los Agentes Especiales de la DNII, Personal Administrativo y Auxiliar: Su antigüedad será efectiva a partir de su Acuerdo de Nombramiento o de su Contrato, hasta la fecha de su retiro de la Institución.

CAPÍTULO X

ASCENSOS

ARTÍCULO 38.- Para ascender al grado inmediato superior dentro de las Categorías y Clasificación de Puestos de la DNII, es necesario que exista la vacante, cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, Reglamento de la Carrera del Agente Especial de la DNII, Reglamento de Personal Disciplinario, Manual de Puestos y Funciones y otros que se creen, considerándose la antigüedad.

ARTÍCULO 39.- Los Agentes Especiales de la DNII, que cumplan satisfactoriamente con los requisitos y cursos de formación exigidos por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), tendrán derecho al ascenso inmediato superior.

ARTÍCULO 40.- El Agente Especial de la DNII, así como personal Administrativo y Auxiliar de la DNII, en proceso de ascenso que esté requerido en causa judicial, será excluido de la lista de los candidatos para ser promovido en ese año. Si resuelve favorablemente el proceso judicial, deberá presentar ante la superioridad una solicitud para que se le incluya en el proceso de ascenso del año que resuelva su situación legal.

ARTÍCULO 41.- El Agente Especial de la DNII, deberá obligatoriamente de reunir todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Carrera del Agente Especial de la DNII, para alcanzar su ascenso.

CAPÍTULO XI**ASIGNACIÓN**

ARTÍCULO 42.- El personal de la DNII, recibirá su Acuerdo de Nombramiento o Asignación a la División o Unidad de acuerdo a su formación o perfil profesional, al haber cumplido el proceso de evaluación y selección establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43.- El tiempo de asignación para el personal operativo en las oficinas establecidas a nivel nacional, o misión internacional será de acuerdo a las necesidades institucionales y por disposición del Director Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). El Jefe de División o Unidad podrá recomendar para tal efecto.

ARTÍCULO 44.- Los Agentes Especiales de la DNII, en el transcurso de su carrera, podrán ser asignados en repetidas ocasiones a las diferentes Divisiones o Unidades de la Dirección, a nivel nacional o en misiones internacionales.

CAPÍTULO XII**EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 45.- Las evaluaciones del desempeño y otras, del personal de la DNII, se realizarán anualmente y por escrito, conforme a lo establecido por la Dirección Nacional, siendo responsables de dichas evaluaciones los Jefes de División y Unidades, en forma objetiva y profesional, coordinados por la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 46.- El personal que se encuentre en misión como enlaces en el extranjero, serán evaluados por el Jefe de

Relaciones Internacionales y Comunicaciones Estratégicas de la DNII, en base a resultados e informes de su desempeño en dicha misión.

CAPÍTULO XIII**TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 47.- El Director Nacional de acuerdo a las necesidades del servicio, podrá autorizar las transferencias del personal operativo de la DNII entre Divisiones o Unidades, según las especialidades, capacidad y experiencia. El Jefe de Operaciones, Jefe de División o Unidades, podrán recomendar para tal efecto.

CAPÍTULO XIV**FINALIZACIÓN DE RELACIÓN LABORAL**

ARTÍCULO 48.- Serán causas para dar por finalizada la relación laboral del personal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), las siguientes:

1. Por no aprobar el período de prueba;
2. Por renuncia;
3. Por despido en virtud de la comisión de falta muy grave.
4. Por mutuo acuerdo;
5. Por retiro voluntario después de veinticinco (25) años de servicio y cotización al IPM;
6. Por jubilación al haber cumplido el tiempo reglamentario de treinta y cinco (35) años de servicio;
7. Por discapacidad permanente según Dictamen y Resolución del órgano facultado;

8. Por Sentencia Condenatoria Judicial firme; y,
9. Por muerte.

TÍTULO V

BIENESTAR Y SERVICIOS DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

DERECHOS DEL PERSONAL DE LA DNII

ARTÍCULO 49.- Son derechos de los empleados de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), los siguientes:

1. Estabilidad laboral.
2. Se le extienda copia de su Acuerdo de Nombramiento o acción de personal, Boucher de pago, así como de cualquier Resolución u otro acto administrativo que les interese.
3. Pago regular y completo de su remuneración.
4. Los beneficios conforme a la Ley del IPM, INJUPEMP y del Reglamento de Prestación de Servicios Médicos y Hospitalarios.
5. Libertad de culto y religión.
6. Permisos, licencias y vacaciones.
7. Pago de Viáticos para realizar funciones fuera de la sede institucional, y en caso de ser requerido judicialmente para atender asuntos inherentes a su cargo.
8. El pago de gastos fúnebres por parte de la DNII, cuando fuese necesario y debidamente acreditado.
9. Pago del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo.
10. Pago del decimocuarto mes de salario en concepto de compensación social.

11. Ascenso a un cargo por reclasificación, siempre y cuando exista la vacante, el presupuesto y previa comprobación de su evaluación de eficiencia y méritos.
12. Igual oportunidad, trato y salario dentro de la categoría en la que se encuentre desempeñando sus funciones.
13. Educación especializada y técnica en sus diferentes niveles, cuando las necesidades operativas y administrativas, así lo requieran y esté contemplado en los planes de estudio que establezca la División Educativa para los miembros de la DNII, así como la disponibilidad de becas de estudio que los países amigos ofrezcan.
14. Ejercer libremente su profesión u oficio en las áreas de salud y la docencia siempre que se efectúen fuera de su jornada habitual de trabajo y cuando dicho ejercicio no afecte su rendimiento en el cargo y no contravengan los intereses de la institución, respetando el compromiso de confidencialidad con la DNII.
15. No discriminación por razón de origen racial, étnico, género, religión, discapacidad adquirida como producto en el desempeño de sus labores.
16. Respeto a su dignidad personal.
17. Acceder a programas de asistencia social que promueva la Dirección Nacional.
18. A ser atendido por el Jefe de la División a la que pertenece u otras instancias superiores, siguiendo la jerarquía Institucional, para tratar solicitudes o asuntos de interés particular.

19. A ser atendido en la División de Recursos Humanos en casos de consulta y asesoría técnica laboral, siguiendo la respectiva jerarquía. En los casos de supuestos abusos de autoridad o negación de derechos, se podrá dirigir a la instancia inmediata superior de la DNII.
20. Pago de prestaciones o indemnización de derechos laborales por finalización de relación laboral.
21. El personal de la DNII, cuando sea aplicable, tendrá derecho a obtener la protección, asistencia jurídica y el respaldo establecido en el programa de agentes especiales y otros intervinientes del Sistema de Inteligencia Nacional.

ARTÍCULO 50.- Para efectos de los derechos de los empleados de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), se establecen las siguientes definiciones:

1. **Permiso:** La ausencia del personal solicitante en su puesto de trabajo, hasta por el término de 2 días o 48 horas, el cual es autorizado por el Jefe de División o Unidad.
2. **Permiso Extraordinario:** Es la ausencia del personal solicitante en su puesto de trabajo, hasta por el término de 5 días o 120 horas, el cual es autorizado por el Jefe de la División o Unidad a la que pertenezca y por el Jefe de la División de Recursos Humanos, debidamente justificado.
3. **Licencia Remunerada:** Es la ausencia del personal solicitante en su puesto de trabajo, por más de cinco (5) días hasta sesenta (60) días, con goce de sueldo, en circunstancias muy especiales, debidamente acreditadas y justificadas las causas; siendo éstas autorizadas por el Director Nacional.

4. **Licencia No Remunerada:** Es la ausencia del personal solicitante en su puesto de trabajo, por más de treinta (30) días hasta un (1) año, sin goce de sueldo, en circunstancias muy especiales y debidamente justificadas, pudiendo ser renovada por un (1) año más; siendo estas autorizadas por el Director Nacional; período que no se computará para efectos de antigüedad en el servicio.
5. **Vacaciones:** Es la ausencia del personal en su puesto de trabajo, desde doce (12) días hábiles por su primer año de servicio, 15 días hábiles por su segundo año, 18 días hábiles por su tercer año, 22 días hábiles por su cuarto año y 30 días hábiles a partir de su quinto año de servicio, con el visto bueno del Jefe de la División a la que pertenece y autorizado por la División de Recursos Humanos, o en su caso por el Director Nacional cuando corresponda, de acuerdo a la antigüedad y a los roles establecidos.

Por cuestiones del servicio, las vacaciones del personal de la DNII, podrán ser acumuladas hasta dos (2) períodos. En todo caso siempre disfrutará del pago de las vacaciones de cada año.

Una vez otorgadas las vacaciones, solamente podrán ser interrumpidas por extrema necesidad institucional, debidamente acreditada.

ARTÍCULO 51.- Los empleados de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), tendrán derecho a gozar de licencia remunerada cuando conste acreditada y debidamente justificada cualquiera de las siguientes causas:

1. Por enfermedad, gravidez o maternidad, accidentes u otras causas previstas en el Reglamento del Hospital Militar, Ley del Seguro Social y demás leyes de previsión social, de acuerdo con lo aplicable.
2. Por duelo, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:
 - a. Si hubiere fallecido uno de los padres del empleado o uno de sus hijos, hermanos o su cónyuge o compañera o compañero de hogar, se concederán nueve (9) días hábiles.
 - b. Si ocurriere el fallecimiento de un pariente del empleado diferente a los anteriormente indicados, pero comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, podrán concederse hasta tres (3) días hábiles, debidamente acreditado.
 - c. Por matrimonio, debiendo concederse licencia por seis (6) días hábiles cuando se tratare de primeras nupcias, o de tres (3) días hábiles si se tratare de segundas o posteriores.
 - d. Para asistir a cursos de capacitación u otros eventos similares, promovidos por la DNII o por otra institución con quien se tenga Convenio de Cooperación interinstitucional de acuerdo con el tiempo razonable previsto por su duración.
 - e. Por razones de estudio y programas de adiestramiento para los empleados que tengan antigüedad mayor de 5 años dentro de la DNII, conforme disponen los numerales siguientes:

1. Si el empleado obtuviere una beca para hacer estudios dentro o fuera del país, siempre que el programa académico tuviere relación directa con la naturaleza de las funciones propias del cargo en la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), podrá concederse licencia remunerada hasta por seis (6) meses, renovable hasta por un período similar, previo a la firma de un compromiso por escrito de continuar la prestación de sus servicios al concluir con el programa por lo menos el doble del tiempo de disfrute de la licencia.
2. Para los fines anteriores, deberá también acreditarse rendimiento óptimo con las certificaciones que correspondan; en caso contrario se suspenderá la licencia.
3. Será exigible el reintegro de los salarios pagados durante el período de la licencia cuando no se cumpliera con lo indicado, de igual manera el reintegro del monto invertido en su formación, según lo establezcan las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos del Presupuesto General para cada Ejercicio Fiscal.
4. También podrá otorgarse licencia remunerada durante determinadas horas de la jornada ordinaria de trabajo, por razones de estudios, sin perjuicio de reponer el tiempo cuando fuere necesario; en estos casos también deberá acreditarse el programa de estudios y el rendimiento

obtenido; licencia remunerada que podrá otorgarse hasta por el término de una (1) hora diaria y para práctica profesional hasta por el término de cuatro (4) meses, previo a la firma de compromiso por escrito de continuar la prestación de sus servicios al concluir con el programa por lo menos el doble del tiempo de disfrute de la licencia.

5. Las licencias a que se refiere este Artículo no procederán si el horario del programa de estudios interfiere con el horario normal de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 52.- También se consideran causas justificadas para otorgar permisos o licencia remunerada al personal de la DNII, las siguientes:

1. La comparecencia ante cualquier Tribunal de Justicia u Órgano Administrativo, cuando se conozca de un asunto en el que tenga interés legítimo y directo el empleado, o cuando fuere legalmente citado o emplazado para tal efecto.
2. En casos de calamidad pública, como inundaciones, terremotos, huracanes, epidemias u otras causas análogas, cuando el servidor o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, resultaren afectados en sus personas o en sus bienes y ello requiera su atención o su asistencia inmediata, o cuando en similares circunstancias el empleado tuviere que desempeñar servicios de socorro o de ayuda de carácter general.
3. La enfermedad grave de cualquiera de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañera o compañero

de hogar del empleado, previa acreditación de la causa mediante certificación médica y evidencia de que fuere imprescindible su presencia.

4. Otras razones calificadas previstas en el Reglamento de Personal Disciplinario de la DNII.

ARTÍCULO 53.- Las Licencias No Remuneradas se otorgarán por el tiempo que estrictamente fuere necesario, según las circunstancias del caso, previa solicitud del empleado y acreditación de los motivos que concurran.

ARTÍCULO 54.- El personal de la DNII debe registrar a su núcleo familiar con los centros hospitalarios que tenga convenio. La División de Recursos Humanos mantendrá una Oficina de Enlace, la cual brindará ayuda en los trámites de afiliación, de atención médica y estará disponible en horas y días laborables.

ARTÍCULO 55.- Previo a utilizar el sistema médico hospitalario, el personal de la DNII, podrá ser atendido por los médicos del Departamento Médico de la Institución. En casos de emergencia médica, se hará uso inmediato del sistema médico con quien se tenga el convenio.

ARTÍCULO 56.- El personal de la DNII que fallezca podrá recibir los servicios fúnebres que brindan las funerarias con las que ésta tenga convenio a lo largo y ancho del país, el monto de dicho beneficio será determinado de conformidad al reglamento especial que para tales efectos establezca el IPM o INJUPEMP. Tendrá derecho a este beneficio quien incurra en los gastos de sepelio y demás servicios fúnebres ocasionados por la muerte del personal de la DNII afiliado al Régimen de Riesgos Especiales del IPM o del INJUPEMP.

ARTÍCULO 57.- Todo personal de la DNII, contará con los beneficios y servicios al Cotizar al IPM bajo el Régimen de Riesgos Especiales del IPM o en su defecto por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES RELIGIOSAS, DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES

ARTÍCULO 58.- Actividades Religiosas: La DNII garantiza la libertad de culto, sin preeminencia y sin perjuicio del cumplimiento del deber. Para realizar cualquier actividad religiosa deberá solicitarse la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Actividades Deportivas: La DNII a través de la División de Recursos Humanos, Divisiones Operativas y Unidades, promueve actividades deportivas en diversidad de disciplinas, para fortalecer la moral y el estado físico del personal.

ARTÍCULO 60.- Actividades Sociales: La DNII a través de la División de Recursos Humanos, Divisiones Operativas y Unidades, promueve actividades sociales y culturales, que fomenten el espíritu de cuerpo del personal. El personal que participe en actividades sociales, debe observar un comportamiento apegado a la disciplina y normas sociales.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 61.- Todo el personal de la DNII contará con el equipo, material y herramientas necesarias para desarrollar

sus actividades, guardando en todo momento las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su integridad física.

ARTÍCULO 62.- Todas las instalaciones de la DNII contarán con las medidas, indicaciones y equipo que establecen las normas nacionales e internacionales de seguridad e higiene acorde a las actividades que realiza el personal, debiendo proporcionar los espacios físicos para las diferentes necesidades del talento humano.

CAPÍTULO IV

HORARIO DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 63.- Para el personal operativo de la DNII, los horarios de trabajo estarán supeditados al cumplimiento de los requerimientos o tareas asignadas por los jefes respectivos.

ARTÍCULO 64.- Para el personal administrativo y auxiliar de la DNII, se establece un horario de trabajo de lunes a viernes, de 08:00 am a las 04:00 pm, sin menoscabo del servicio interno establecido por los Jefes de División, Unidades u horarios especiales establecidos por la Dirección Nacional o por el Gobierno Central.

Durante las horas no laborables y fines de semana, el personal administrativo y auxiliar de la DNII, por necesidad institucional y de requerirse su presencia, estará obligado a atender el llamado de los jefes respectivos, con la autorización previa del Director Nacional.

ARTÍCULO 65.- Dentro del horario establecido como jornada ordinaria de trabajo, habrá un descanso de una hora para almorzar.

ARTÍCULO 66.- Todo el personal de la DNII, disfrutará de los feriados autorizados por la Ley en forma diferida, en grupos que no excedan del 50% de la capacidad operativa y administrativa, según roles coordinados por la División o Unidad a la que pertenezca y por la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 67.- Para el control de ingreso y egreso de labores, cada Jefe de División o Unidad tendrá su sistema de control y registro de entrada y salida.

ARTÍCULO 68.- Ningún personal de la DNII, está autorizado para permanecer en las oficinas de trabajo fuera de las horas laborables, excepto cuando el jefe de la División o Unidad lo instruya.

ARTÍCULO 69.- Cuando un empleado de la DNII tuviese atrasos o problemas para presentarse a su trabajo, deberá informar inmediatamente el motivo de su ausencia a su jefe solicitando el respectivo permiso.

CAPÍTULO V

EXPEDIENTE DEL PERSONAL

ARTÍCULO 70.- La División de Recursos Humanos mantendrá los expedientes del personal de la DNII en un área especial, con acceso restringido y bajo la custodia y supervisión de un empleado de esa División, designado para tal efecto.

ARTÍCULO 71.- El personal de la DNII encargado de la Sección de Archivo de RR.HH. que tiene la custodia de los documentos contenidos en los expedientes del personal,

llevará un registro minucioso de toda documentación que contenga cada uno; previo a archivar la documentación será foliada y registrada en un banco de datos.

ARTÍCULO 72.- Es obligación de todo personal de la DNII, asegurar y mantener actualizado su expediente en la División de Recursos Humanos, el personal de la DNII a quien pertenece el expediente, puede solicitar su revisión o copia de determinado documento que haya sido notificado, bajo supervisión.

ARTÍCULO 73.- Toda la documentación contenida en cualquier procedimiento administrativo o disciplinario al que haya sido sometido el personal de la DNII, deberá ser introducida en su expediente y no podrá ser extraída del mismo, por ningún empleado. El personal de la DNII que extrajere o introdujere en forma dolosa documentos de su expediente o de terceros, será objeto de investigación para procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

CONDECORACIONES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 74.- Las condecoraciones y distinciones a los empleados y funcionarios de la DNII, instituciones nacionales y extranjeras, se otorgarán con el fin de reconocer los relevantes servicios y aportes brindados a la DNII y al país, de conformidad al Manual respectivo.

ARTÍCULO 75.- Las condecoraciones y distinciones para el personal de la DNII, así como para cooperantes nacionales o extranjeros, serán evaluadas por el Comité de

Condecoraciones y Distinciones, y otorgadas por el Director Nacional.

ARTÍCULO 76.- El Comité de Condecoraciones y Distinciones estará conformado por los Jefes de División y Unidades de la DNII; las condiciones y requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones y distinciones se establecerán en el Manual respectivo.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISCIPLINA Y MORAL

ARTÍCULO 77.- Es responsabilidad de todos los Jefes de División y Unidades de la DNII, mantener y fomentar la disciplina y la moral del personal de la DNII bajo su administración.

El presente Estatuto, así como el Reglamento de Personal Disciplinario de la DNII, contiene los procedimientos para la aplicación del presente Título.

ARTÍCULO 78.- Es obligación del personal de la DNII, velar por el buen nombre de la Institución, cumpliendo con los principios profesionales, éticos y morales.

ARTÍCULO 79.- La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), a través de la División de Recursos Humanos, aplicará el Reglamento de Personal Disciplinario una vez agotado el procedimiento administrativo

disciplinario, a los empleados que incurran en las faltas debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 80.- Las medidas disciplinarias se clasifican en cuatro tipos:

1. Amonestación verbal en privado;
2. Amonestación por escrito;
3. Suspensión del trabajo sin goce de sueldo de uno (1) hasta por ocho (8) días;
4. Despido.

Cada una de las medidas arriba citadas, al ser resueltas y aplicadas, serán registradas en el expediente del empleado y serán consideradas para otorgar distinciones, ascensos y asignaciones.

ARTÍCULO 81.- Son faltas, las acciones u omisiones en perjuicio de sus obligaciones y prohibiciones, en las que incurre el personal de la DNII y que no alcanzan la categoría de delito.

ARTÍCULO 82.- Las faltas se clasifican en:

1. Faltas Leves.
2. Faltas Graves.
3. Faltas Muy Graves.

La reincidencia de la comisión de dos faltas leves dentro de un periodo de 6 meses, constituye Falta Grave. La reincidencia de la comisión de dos Faltas Graves dentro de un periodo de 6 meses, constituye Falta Muy Grave.

ARTÍCULO 83.- Atendiendo la gravedad, se establecen como Faltas Leves las siguientes:

1. Presentarse a su trabajo después de la hora de entrada establecida en el horario laboral, sin justificación válida.
 2. Excederse sin ninguna justificación en el tiempo establecido para tomar sus alimentos.
 3. Excederse en el uso del teléfono celular propio u otro medio electrónico, durante el horario laboral, sin causa justificada, poniendo en precario la eficiencia o continuidad de sus funciones.
 4. El uso de las computadoras, equipo de oficina, materiales o herramientas de trabajo para asuntos particulares.
 5. La desatención al llamado para prestar un servicio sin justa causa.
 6. Asistir al lugar de trabajo vestido de forma inadecuada, descuido en la presentación o aseo personal.
 7. El descuido o mal uso de los objetos, maquinaria, equipo, herramientas o materiales de oficina, siempre que el mismo no afecte el uso normal como resultado de la omisión.
 8. La práctica de cualquier clase de juegos prohibidos en las instalaciones de la DNII.
 9. La omisión del conducto oficial institucional para formular cualquier solicitud, reclamo o queja relacionados con el desempeño de sus funciones.
 10. El incumplimiento de la jornada de trabajo, sin la autorización correspondiente o sin causa justificada, siempre que este no exceda de 2 horas laborables.
 11. No informar a su superior inmediato con la brevedad posible sobre enfermedades, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del lugar de trabajo.
 12. La venta de artículos, préstamos monetarios, prendas, rifas, lotería y actos de lícito comercio en general dentro de las instalaciones.
 13. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas que estén legalmente autorizadas.
 14. Violentar las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.
 15. No proveer a los subalternos las instrucciones específicas del puesto de trabajo.
 16. No permitir a los subalternos participar en los programas de bienestar para los empleados.
 17. Entorpecer las labores y realizar cualquier acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.
 18. Fumar en horas laborables dentro de la institución en lugares no autorizados.
 19. Transportar en vehículos institucionales a personas ajenas a la misma, siempre y cuando no medie causa justificada.
 20. La inducción a la comisión de una falta leve.
- ARTÍCULO 84.- Se consideran Faltas Graves las siguientes:**
1. Incurrir en la reincidencia de comisión de dos (2) faltas leves en el término de seis (6) meses.
 2. Utilizar vocabulario inadecuado, humillante, degradante u otra expresión reñida con la moral y las buenas costumbres dentro o fuera de las instalaciones de trabajo.
 3. La indiscreción dentro o fuera de la institución en cualquier asunto de su función o servicio, cuando la afectación no resultare un hecho muy grave o delito.
 4. El incumplimiento de las directrices o pautas formativas durante una instrucción, capacitación o especialización para el desempeño de sus funciones.
 5. Utilización indebida para beneficio propio o de terceros de uniformes, armas, documento de

identificación, mobiliario, equipo, maquinaria, instrumentos y demás materiales que la Dirección le haya asignado para el desempeño de sus labores.

6. Utilizar su cargo, poder y autoridad para obtener beneficios indebidos o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas.
7. La falta de respeto hacia los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.
8. La tolerancia o encubrimiento de los superiores respecto a la comisión de faltas de sus subordinados.
9. La falta de prestación del servicio o de sus labores, amparándose en una supuesta enfermedad sin presentar orden médica de reposo, incapacidad o justificación válida.
10. Las manifestaciones individuales o colectivas, dentro o fuera de la institución para presentar reclamos o peticiones.
11. La emisión y presentación de informes sin veracidad, utilizando términos ambiguos, confusos o tendenciosos, que perjudiquen la imagen, naturaleza de la institución o de sus miembros.
12. La no comparecencia a prestar un servicio, ausentarse de él, desatenderlo o colocarse en la situación de no ser localizado para prestarlo. Se entenderán también como servicio las actividades operativas que por razón de la necesidad deban desempeñarse en horarios y lugares distintos del puesto de trabajo habitual.
13. El incumplimiento injustificado de obligaciones alimentarias familiares de conformidad con ley.
14. El encubrimiento por parte de cualquier empleado de la DNII, en la comisión de falta grave.
15. Desatender los exámenes médicos que oficialmente requiera la institución.
16. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables dentro de las instalaciones de la institución, sin previa autorización.
17. El retraso injustificado de la asignación laboral instruida por el superior inmediato.
18. El no cumplimiento de la jornada laboral, no mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad.
19. Permitir el manejo de vehículos de la institución a personal no autorizado.
20. Faltar a la objetividad al momento de evaluar el personal a su cargo.
21. La desobediencia a los superiores jerárquicos o delegados, en el cumplimiento de las instrucciones giradas.
22. La falta injustificada de asistencia a labores por dos (2) días consecutivos o dos (2) días alternos en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 85.- Se consideran Faltas Muy Graves las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de 2 faltas graves en el término de seis (6) meses.
2. Mentir o tratar de engañar a un superior en asuntos relacionados con sus funciones, con afectación directa o indirecta a la institución.
3. Por Incumplimiento de una o más de las obligaciones o prohibiciones establecidas para los empleados de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII).

4. Violación al compromiso de confidencialidad Institucional, poniendo en descrédito a la DNII.
5. No presentarse a realizar las pruebas de confianza que oficialmente instruya la institución, sin justa causa.
6. La sustracción de documentos, materiales y equipo de trabajo sin previa autorización, o la negligencia que dé origen a ello, siempre que no constituya delito.
7. Maltrato físico, verbal o psicológico, contra sus superiores jerárquicos, subalternos, compañeros y otras personas dentro o fuera de la institución, siempre y cuando no constituya delito.
8. El encubrimiento o la inducción para la comisión de faltas.
9. La negligencia o imprudencia manifiesta que dé origen al extravío, pérdida o destrucción del arma reglamentaria, uniforme, placa (insignia) o de cualquier material, mobiliario, vehículos o equipo perteneciente a la DNII, sin menoscabo de la restitución del bien.
10. Presentar reclamos, peticiones o denuncias, a través de los medios de comunicación social o en redes sociales, que atenten contra la imagen de la institución.
11. El consumo de estupefacientes o sustancias tóxicas o psicotrópicas dentro o fuera de sus funciones, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten la operatividad e imagen de la DNII.
12. La tenencia, consumo, comercialización, transporte o posesión de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, medicamentos controlados sin prescripción médica o similares.
13. Hacer proselitismo político o sindical dentro o fuera de la DNII.
14. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia física, personal y social.
15. Recibir o solicitar dinero, beneficios, propinas, dádivas o regalías de suplidores, de personas naturales o jurídicas, por compras o servicios que requiera o preste la institución; así como de superiores a subalternos o entre compañeros de trabajo.
16. La solicitud de recompensa para efectuar cambios de asignación, reasignación, traslados, permisos, vacaciones, categoría, clase, sueldo, ubicación, falseando las condiciones que los regulan.
17. El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a entidades públicas o privadas, a los subordinados o empleados de la DNII.
18. La publicación o utilización indebida de la documentación o información de la DNII, a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
19. La negligencia o imprudencia en la custodia de documentos o información clasificada, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
20. La sustracción de documentos de un expediente investigativo personal, administrativo u otro, o la inclusión de documentos falsos.
21. La falta injustificada de asistencia a labores por tres (3) días consecutivos o tres (3) días alternos en el plazo de un mes.

22. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos; y certificados médicos falsos.
23. La no aceptación del cambio de asignación del puesto de trabajo o transferencia notificada, salvo causa justificada y probada.
24. Portar o tener distintivos alusivos a grupos relacionados con crimen organizado, maras o pandillas, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
25. La obstaculización grave del ejercicio de los derechos fundamentales o de las libertades públicas de las personas sin orden de autoridad competente.
26. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualquier otro recurso del Estado, salvo que dicha orden sea inherente a su función en el caso de personal operativo.
27. El cobro o deducción de cuotas o contribuciones, en los salarios de los empleados, para fines políticos o partidarios.
28. Apropiarse de material, equipo, herramientas, maquinaria, mobiliario, bienes o valores propiedad de la DNII.
29. Negarse a incorporarse o completar el proceso de rehabilitación, ordenado por la DNII, por consumo de bebidas alcohólicas.
30. Reincidir en el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, después de completar el proceso de rehabilitación ordenado por la DNII.
31. Obtener un puntaje no satisfactorio en dos (2) evaluaciones ordinarias, consecutivas del desempeño.

ARTÍCULO 86.- La aplicación de las sanciones para las faltas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento de Personal Disciplinario, será de conformidad a la gravedad de las mismas, como se detallan:

1. Las Faltas Leves se sancionarán con llamado de atención verbal o escrito.
2. Las Faltas Graves se sancionarán con suspensión de labores sin goce de sueldo de uno (1) hasta ocho (8) días.
3. Las Faltas Muy Graves se sancionarán con Despido.

ARTÍCULO 87.- La Autoridad Nominadora tendrá un término de cuatro (4) meses para la realización del procedimiento administrativo disciplinario y aplicación de la sanción correspondiente; término que se contará a partir del conocimiento del Director Nacional de la DNII. Dentro de dicho término deberán de cumplirse todas las etapas del proceso administrativo disciplinario: Conocimiento del hecho, investigación, citación, audiencia de descargo, resolución y notificación de la resolución.- Concluido el mismo, no podrá aplicarse ningún procedimiento o medida disciplinaria y se deducirán las responsabilidades a los involucrados en la prescripción del mismo.

ARTÍCULO 88.- Las faltas leves, serán conocidas y sancionadas, por los Jefes de División y Unidades de la DNII, previa a la investigación correspondiente, cuando el caso lo amerite, con conocimiento de la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 89.- Cuando de la investigación por la supuesta comisión de faltas disciplinarias por parte de empleados de la DNII, vaya implícito la supuesta comisión de delitos,

simultáneamente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, por medio del Director Nacional.

ARTÍCULO 90.- El personal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), que haya sido despedido por la comisión de faltas muy graves o por la comisión de delitos, no podrá ser empleado nuevamente bajo ninguna circunstancia en la Institución.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 91.- La disciplina es una de las condiciones esenciales para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), e implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber y el derecho de todo empleado e Institución.

ARTÍCULO 92.- Corresponde a las autoridades de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), conforme a las facultades conferidas, sancionar y disciplinar con el objetivo de corregir la actuación o participación de sus empleados, en lo relativo a la comisión de faltas, acorde a la gravedad de las mismas.

ARTÍCULO 93.- Los Jefes de División y Unidades de la DNII, que observen conductas no adecuadas o la supuesta comisión de faltas graves o muy graves de los empleados, presentarán informe ante la autoridad competente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y este a su vez lo turnará a la División de Asuntos Internos con conocimiento de la

División de Recursos Humanos, para que proceda conforme a lo establecido en el presente estatuto y Reglamento de Personal Disciplinario. Si los hechos en que se vea involucrado el empleado suponen la comisión de delito, el Director Nacional de la DNII lo pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 94.- La aplicación de cualquiera de las medidas correctivas disciplinarias establecidas en el presente estatuto y en el Reglamento de Personal Disciplinario, se efectuarán luego del procedimiento administrativo disciplinario que implica la investigación, debido proceso y la emisión de la resolución por parte de la Autoridad Nominadora, para el caso de Faltas Graves y Muy Graves, la que una vez notificada al involucrado y firme, se turnará el expediente al Jefe de la División de Recursos Humanos, para que ejecute la Resolución y obre como antecedente en el expediente de personal. Para el caso de la comisión de Faltas Leves, las medidas disciplinarias serán de ejecución inmediata por parte del Jefe de la División o Unidad, debiendo tener previamente el informe investigativo y quedando constancia también en el expediente de personal.

ARTÍCULO 95.- El empleado de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), que esté siendo sujeto a procedimiento administrativo disciplinario, no se le debe otorgar el goce de vacaciones, permisos o licencias.- Quien incurra en violación a esta norma, será sujeto de responsabilidad administrativa.- A excepción de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, donde se suspenderá el término del proceso administrativo.

ARTÍCULO 96.- La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), estando en autos, a través del

informe inicial de la supuesta **Falta Grave o Muy Grave** cometida por un empleado, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El Director Nacional de la DNII, turnará el informe inicial a la División de Asuntos Internos con conocimiento de la División de Recursos Humanos, para realizar las investigaciones y cuanta diligencia sea necesaria sobre el caso, recolectando los medios probatorios que sean pertinentes. Una vez finalizada la etapa investigativa, la División de Asuntos Internos en dos vías, remitirá el expediente investigativo a la División de Recursos Humanos, sea esta, para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario o informando que se archivaron las diligencias del caso por no existir méritos. En caso de existir méritos, la División de Recursos Humanos procederá a citar en legal y debida forma al supuesto responsable de la comisión de falta; practicando audiencia de descargo dentro de un término no menor de cinco (5) días hábiles ni superior a siete (7) días hábiles, siguientes al de la citación, levantando el Acta de Audiencia respectiva, la cual deberá ser firmada por el representante de la autoridad nominadora y su testigo, el involucrado y su testigo. En caso de que el involucrado se presente a la audiencia de descargo acompañado de un apoderado legal, el representante de la autoridad nominadora permitirá la presencia de este en la audiencia únicamente como oyente.
2. Una vez finalizada la Audiencia de Descargo, el representante de la Autoridad Nominadora, a través de la División de Recursos Humanos, remitirá el expediente administrativo disciplinario al Director Nacional de la DNII, por conducto de Secretaría

General, quien previo a emitir la Resolución correspondiente, lo turnará a la División Legal para que emita el Dictamen respectivo.

3. Una vez emitida la resolución por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), se procederá a la notificación de la misma al involucrado, dejando constancia en el expediente de su recepción. Si el empleado se negara a firmar la Notificación de la Resolución, se hará constar el acto por la Secretaría General.
4. En el caso de no ser posible la notificación personal de la Resolución al involucrado, se notificará en legal y debida forma por medio de la Tabla de Avisos de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), tal y como lo establece el Artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
5. El empleado que se sea sujeto de procedimiento administrativo disciplinario y que, durante el transcurso del mismo, se le otorgue Incapacidad Temporal, se suspenderá el término por el tiempo que dure la Incapacidad, en cualquier etapa que se encuentre el proceso, esto para efectos de prescripción de la emisión de la Resolución.
6. Ante las resoluciones de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), el involucrado podrá interponer el Recurso de Reposición ante dicho órgano.- En caso de que la resolución del Recurso de Reposición sea desfavorable al peticionario, este podrá interponer el Recurso de Apelación ante el mismo órgano que dictó la Resolución y éste lo elevará junto al informe y expediente, en tiempo y forma, al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), instancia que conocerá y resolverá. La

resolución del recurso de apelación pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 97.- En caso de que el empleado citado para audiencia de descargo no se presente en la fecha, hora y lugar de la audiencia a la cual fue citado en legal y debida forma, se tomará su inasistencia y rebeldía, como aceptación tácita de los hechos que se le imputan, debiendo levantarse el Acta de No Comparecencia, firmando la misma el representante de la Autoridad Nominadora y dos testigos, uno por la Autoridad Nominadora y otro por el involucrado designado por el representante de la autoridad nominadora. Se exceptúa el caso de que la No Comparecencia sea por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. En este caso también se emitirá la Resolución correspondiente, procediéndose finalmente a su Notificación.

ARTÍCULO 98.- CIRCUNSTANCIAS DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Para efectos del presente estatuto y del reglamento de personal disciplinario, se considerarán circunstancias atenuantes y agravantes, que determinarán la responsabilidad para la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 99.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA FALTA. Se consideran circunstancias atenuantes de responsabilidad disciplinaria para los empleados de la DNII, las siguientes:

1. La buena conducta y buen antecedente disciplinario del empleado.

2. Haber incurrido en la falta en respuesta a malos tratos o rigores, abuso de autoridad, acoso en cualquier tipo, discriminación o estigmatización.
3. Que la comisión de la falta se haya generado evitando un mal mayor a la Institución, debidamente acreditada.
4. Que la falta haya sido cometida por negación a cumplir una orden ilegal.
5. Que la falta haya ocurrido en un momento de alteración mental o psicológica del empleado, debidamente acreditada.
6. Que el empleado infractor informe a la Autoridad Nominadora sobre su conducta irregular o supuesta comisión de falta, previo a la investigación.
7. Cometer la falta en circunstancias de perturbación del orden público, de calamidad pública o peligro común.

ARTÍCULO 100.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA FALTA. Se consideran circunstancias agravantes de responsabilidad disciplinaria para los empleados de la DNII, las siguientes:

1. El mal comportamiento anterior o mal récord disciplinario.
2. Cometer la falta para ocultar otra de mayor gravedad.
3. Cuando el móvil de la falta busca manifiestamente el provecho personal.
4. Que los mismos hechos generen simultáneamente la comisión de dos o más faltas.
5. Evadir la responsabilidad o atribuirle sin fundamento a un tercero.

6. Cometer la falta encontrándose en misión dentro o fuera del territorio nacional.
7. Que la falta sea cometida valiéndose de su cargo o asignación para beneficio propio.
8. Que la falta se cometa ejerciendo violencia, intimidación, discriminación, acoso o estigmatización.
9. Que la comisión de la falta lleve implícito la supuesta comisión de delito.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 101.- Los empleados de la DNII que se encuentren siendo objeto de un proceso de investigación por la supuesta comisión de faltas graves o muy graves, serán reasignados temporalmente, con goce de sueldo, a otro cargo homólogo al que desempeñe durante el término que dure la investigación. La investigación será conducida por la División responsable y de comprobarse la falta se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 102.- El personal de la DNII que haya sido detenido, puesto en prisión preventiva o se encuentre con medidas sustitutivas, por la supuesta comisión de delito, será suspendido de su cargo una vez que el auto de formal procesamiento obtenga el carácter de firme; suspensión que se efectuará sin goce de sueldo, mientras dure la investigación, hasta la emisión de sentencia firme, absolutoria o condenatoria. En el caso de sentencia absolutoria se reincorporará a su cargo con todos los salarios dejados de

percibir y con sentencia condenatoria, se finalizará la relación laboral entre ambas partes, sin responsabilidad para la DNII.

Se exceptúan al párrafo anterior, los casos derivados de actuación del servicio, hasta la emisión de sentencia firme, absolutoria o condenatoria.

CAPÍTULO IV

CAUSALES DE DESPIDO

ARTÍCULO 103.- Son causales de despido sin responsabilidad para la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), las siguientes:

1. Por Sentencia condenatoria firme;
2. Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo, debidamente acreditada;
3. Por la comisión de falta muy grave debidamente comprobada;
4. Por abandono del cargo durante tres (3) días hábiles consecutivos o tres (3) días alternos al mes, sin causa justificada;
5. Por Incumplimiento de una o más de las obligaciones o prohibiciones, establecidas para los empleados de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII).

ARTÍCULO 104.- La aplicación de medidas disciplinarias o despidos, efectuados a los empleados de la DNII, se consideran justificados y sin responsabilidad alguna para la institución, cuando se haya agotado el debido proceso y recaiga resolución firme.

TÍTULO VII**DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y****VIGENCIA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 105.- Los casos no previstos en el presente Estatuto y demás disposiciones complementarias o conexas, se regirán en forma supletoria por las disposiciones contenidas en las Leyes Nacionales vigentes en materia laboral.

ARTÍCULO 106.- El personal de la DNII estará en la obligación de informar por escrito a la autoridad competente, que se ausentará del país.

ARTÍCULO 107.- A la publicación y vigencia del presente Estatuto, se procederá a la elaboración, aprobación y publicación del Reglamento de Personal Disciplinario de los empleados de la DNII, Reglamento de la Carrera del Agente Especial de la DNII, Código de Ética, Manual de Distinciones y Condecoraciones, Manual de Puestos y Funciones, así como otras normas que se creen por necesidad institucional.

CAPÍTULO II**VIGENCIA**

ARTÍCULO 108.- A la entrada en vigencia del presente ESTATUTO DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII), creado mediante ACUERDO DNII-No.015-2023 de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se ordena

socializarlo a través del órgano institucional competente, para que todas las Divisiones y Unidades de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), observen y adecuen sus procedimientos a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 109.- Que, a la aprobación, publicación y vigencia del presente Estatuto, quedarán derogadas todas y cada una de las disposiciones contenidas en el ACUERDO No. DNII-RH-002-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Número 35,130 de fecha 21 de diciembre del 2019, contenido del ESTATUTO DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA.

ARTÍCULO 110.- El presente ESTATUTO DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII), entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

RAÚL MEJÍA ERAZO

**DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E
INTELIGENCIA**

ILDA LILIAN CARTAGENA SANTOS

SECRETARIA GENERAL DNII

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

ACUERDO DNII-No. 040-2023

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 287, crea el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y manda que una Ley Especial regulará su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece: “Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”; y “Artículo 323: Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial sujetos a la ley y jamás superiores a ella”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece: “Artículo 116. Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de

Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”. “Artículo 122. Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 119 párrafo último de la Ley General de la Administración Pública establece: “Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, establece: “**Artículo 6.** Para su funcionamiento el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, conformará la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, como ente encargado de ejecutar las políticas públicas que en materia de Defensa y Seguridad establezca el Consejo, a través de las Unidades Especiales de Investigación que al efecto se creen mediante Ley, gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria y responderá directamente ante el

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, establece: “**Artículo 7.** Son atribuciones de la Dirección: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7) Enmarcar sus actuaciones dentro de las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias; 8)...; y, 9)...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inteligencia Nacional dispone en el “**Artículo 1:** La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico que regula los principios, la organización, las funciones, la coordinación, el control y demás disposiciones de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia”; y en el **Artículo 2** de la misma normativa legal dispone: “La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, tendrá como objeto desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en el país, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra el orden constitucional

y ejecutar las políticas públicas que en materia de defensa y seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley de Inteligencia Nacional establece: “En el cumplimiento de sus obligaciones legales, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, operará como un ente desconcentrado del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y gozará de independencia funcional, administrativa y presupuestaria; para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará las previsiones presupuestarias correspondientes de acuerdo al Artículo 10 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 239-2011 del 8 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial “LA GACETA” No.32,692, del 12 de diciembre del año 2011, se crea la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, este como el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales

en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 211-2012 de fecha 18 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,099, de fecha 15 de abril del 2013, se crea la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, con el objeto de desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en el país, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra el orden constitucional y ejecutar las políticas públicas que en materia de defensa y seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Inteligencia Nacional establece: “La representación legal de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia será una atribución del Director Nacional y en ausencia de éste el Director Nacional Adjunto”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inteligencia Nacional, establece en su artículo 10 que:

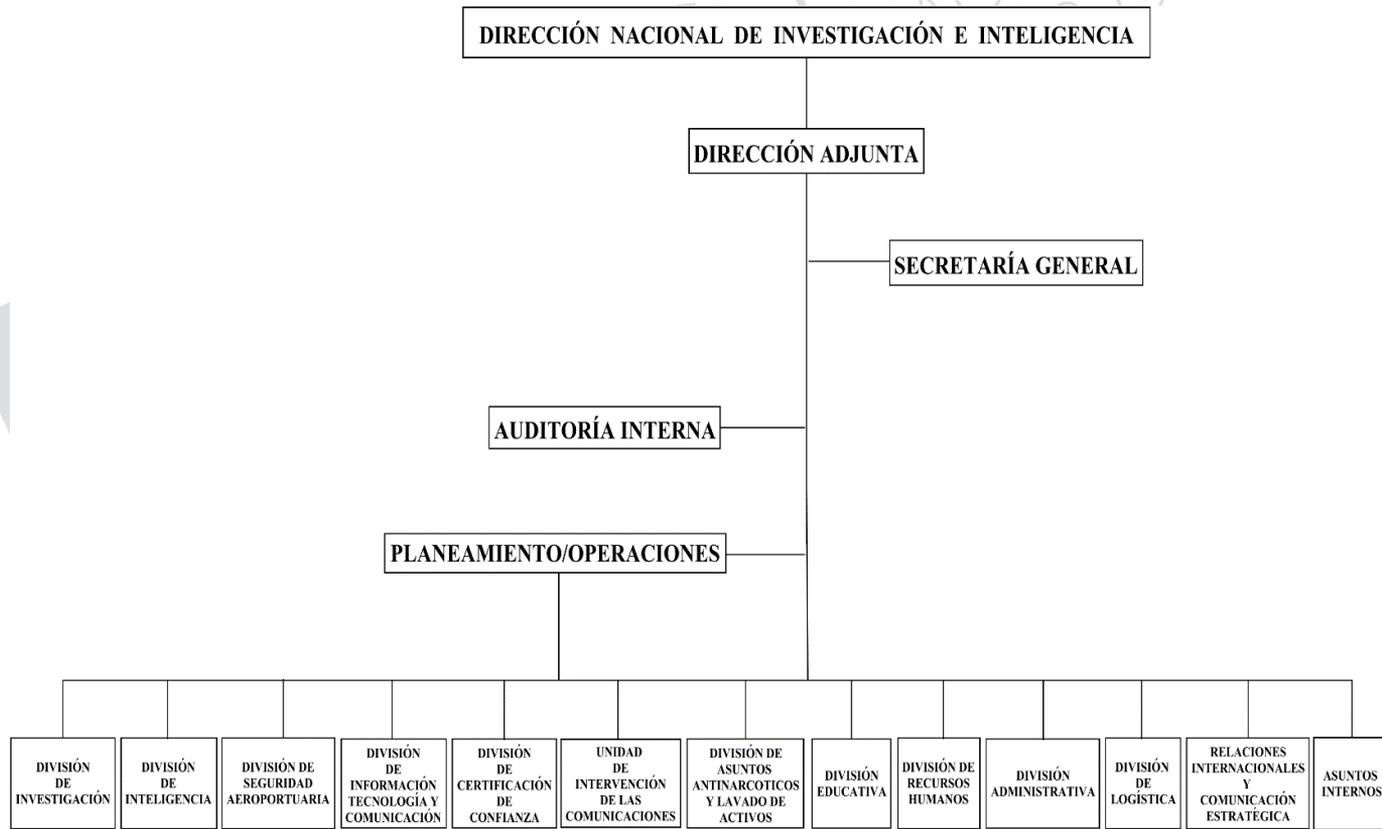
“Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia tendrá la estructura siguiente: 1) Dirección Nacional; 2) Secretaría General; 3) Asuntos Internos; 4) Relaciones Internacionales y Comunicaciones Estratégicas; 5) Planeamiento; 6) División de Inteligencia; 7) División de Investigación; 8) División de Información, Tecnología y Comunicaciones; 9) División Administrativa; 10) División Educativa; y, 11) Otras que se estructuren. La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, podrá crear Unidades Especiales de Investigación e Inteligencia para la ejecución de sus operaciones”.

POR TANTO:

El Director Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los Artículos: 287, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 41, 42, 43, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y, Artículos 1, 2, 3, 8, 11 y 31 de la Ley de Inteligencia Nacional.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el “**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII)**”, como se establece a continuación:



SEGUNDO: Que a la aprobación, publicación y vigencia del presente Organigrama, todas las Divisiones y Unidades de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), deberán crear sus estructuras internas.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

PUBLIQUESE.

RAÚL MEJÍA ERAZO

DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

ILDA LILIAN CARTAGENA SANTOS

SECRETARIA GENERAL DNII

Sección “B”

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. 04-2023-SEAF-UNAH

“ADQUISICIÓN DE MEDALLAS PARA DISTINCIONES DE HONOR ACADÉMICO PARA LOS GRADUANDOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)”.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.04-2023-SEAF-UNAH que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE MEDALLAS PARA DISTINCIONES DE HONOR ACADÉMICO PARA LOS GRADUANDOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)”, misma que será financiada con Fondos Nacionales.

Los interesados en participar en el proceso deberán **retirar el Pliego de Condiciones** en el Departamento de Adquisiciones Mayores de la UNAH pudiendo **solicitarlo vía correo electrónico: licitaciones@unah.edu.hn**, debiendo realizar el registro respectivo, así mismo podrán examinar el Pliego de Condiciones en el portal del Sistema de Infonnación de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (www.honducompras.gob.hn). El pliego de condiciones estará disponible a partir del **VIERNES TRES DE MARZO del 2023**.

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el **Salón de Usos Múltiples de la Secretaría Ejecutiva de**

Administración y Finanzas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicado en el 6to. piso del Edificio Alma Mater, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, **MARTES ONCE (11) DE ABRIL DEL 2023**, la hora límite de recepción de ofertas será hasta las 09:59 a.m., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 10:00 a.m.

Las ofertas deberán estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, la garantía deberá tener una vigencia mínima de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha estipulada para la Recepción y Apertura por un monto equivalente al menos por el **dos por ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y los Licitantes o sus Representantes.

CONSULTAS:

Para consultas o información dirigirse al Departamento de Adquisiciones Mayores: Teléfono (504)2216-6100. Extensiones No. 110111, 110112, 110113, 110105 y 110633. Correo Electrónico: licitaciones@unah.edu.hn.

FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO

RECTOR-INTERINO-UNAH

29 M. 2023

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **IVAN ORLANDO FLORES VALLADARES**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00244** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE PRESIDENCIA**. Se interpone demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Que se decrete la ilegalidad y nulidad del Acuerdo número: 015-J-SEP-2023 de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el abogado Mario René Rojas Ramírez, en su condición de Secretario General y Rodolfo Pastor de María Campos, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de la Presidencia, que contiene la cancelación por cesantía de mi puesto de trabajo como asistente ejecutivo en la Dirección General de Servicio Civil. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento al amparo del artículo 129 de la Constitución de la República, en consonancia con el artículo 112 de la ley de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado entre ellas se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones. Pago de salarios dejados de percibir contados desde la fecha de mi cancelación hasta que quede firme la sentencia de mérito. Pago de aumentos de salarios generales, selectivos y quinquenios otorgados por el Estado de Honduras durante el tiempo que dure la separación de mi puesto de trabajo y cualquier otro beneficio inherente producido durante la secuela del juicio. Pago de vacaciones causadas y no gozadas. Notificación defectuosa. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Se otorga poder. Costas.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

29 M. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de febrero del año 2023, el señor José Miguel Ruiz García, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00240**, contra el Estado de Honduras, a través de la Administración Aduanera de Honduras, se promueve demanda especial en materia personal para la declaración de nulidad de un acto

administrativo (cancelación de cargo) por haber sido dictado con infracción del ordenamiento jurídico y prescindiendo del procedimiento establecido, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para establecerla se condene a la demanda al reintegro o restitución del cargo por lo menos igualdad de condiciones. Y a título de daños y perjuicios se condene a la demanda al pago de los salarios dejado de percibir desde la fecha de la notificación del acto ilegal, hasta la fecha que se ejecute sentencia definitiva. Reconocimiento de derechos y beneficios que sean generados en el curso del juicio. Pago de salario adeudado. Aumentos salariales. Pago de bonificación por superar meta de recaudación. Pago de aportaciones al INJUPEM. Nulidad del nombramiento de cualquier sustituto. Se anuncian y ofrecen medios de prueba. Costas. Acuerdo de cancelación No. ADUANAS-DE-GNGTH-007-2023 de fecha 20 de enero del 2023.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

29 M. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el Abogado **FERNANDO PUERTO CASTRO**, en su condición de representante legal del señor **LUIS ROBERTO GUIFARRO DUARTE**, en su condición personal, promoviendo demanda especial en materia de personal contra el Estado de Honduras, a través de la **COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, con orden de ingreso **No. 0801-2022-00978**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro del demandante a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones. Así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha que sea reintegrado, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones que debería haber gozado, bonificación de vacaciones y los aumentos otorgados durante la secuela del juicio desde la fecha de la cancelación hasta que sea reintegrado el demandante. Se acredita representación. Poder. En relación al **Acuerdo No. CTL-1455-2022** de fecha 04 de julio de 2022, de **CANCELACIÓN POR CESANTIA**.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

29 M. 2023

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, el señor **Jean Carlo Martínez Fajardo**, actuando en su condición personal, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, por actos del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 43-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00044-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular tácito consistente en el **Oficio No. IHTT-065-2023** de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada y adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el reintegro a su puesto, más pago de los salarios dejados de percibir, ajustes salariales y demás beneficios que se le otorgaran al personal durante el tiempo que se desarrolle el proceso y se condena a costas.-

San Pedro Sula, Cortés, 22 de marzo del año 2023.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

29 M. 2023

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION
DE TITULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, compareció ante esta judicatura el señor **SANTOS UBALDO CERRATO**, accionando en su condición personal, presentando la Solicitud de Declaración de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en **UN TITULO VALOR**, representativo en certificado de

depósito a plazo fijo, registrado bajo el número 91911 por el valor de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00)**, emitido el mismo por la sociedad mercantil reconocida como **BANCO PROMERICA, S.A.**, y el mismo fue adquirido por el señor **SANTOS UBALDO CERRATO**, debiendo dicha Institución antes mencionada proceder a Cancelar y Reponer el Título Valor antes mencionado.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de marzo del año 2023

ABG. RENE ELIZABETH MARTÍNEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

29 M. 2023.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **GILBERTO LEZAMA TORO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **RAMÓN EDUARDO CASTELLANOS ALVARENGA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-01110**, contra el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en el Acuerdo de cancelación **No. 051-2022** de fecha 28 de julio del 2022, emitido por el Director Ejecutivo de SENPRENDE. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de esta, por violación a normas de jerarquía superior y al debido proceso, como ser la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, consistente en el reintegro del servidor público a su mismo puesto de trabajo, o bien a otro de igual categoría y salario, a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, así como décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios y demás derechos, conforme a las leyes de la República desde la fecha de la ilegal cancelación hasta la fecha de su reintegro efectivo, documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

29 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el abogado **MARIO ROBERTO SERVELLON ORDOÑEZ**, en su condición de representante legal de la señora **SONIA MABEL MEZA COLEMAN**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (AAH)**, con orden de ingreso **No.0801-2022-01938**, en virtud contra un acto tácito unívoco e incompatible con una voluntad distinta para que se declare en materia de personal una situación jurídica individualizada de derecho que se reclama y como medida necesaria para el pleno restablecimiento de éste, se ordene mediante sentencia definitiva el derecho al reintegro al puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de sueldos dejados de percibir desde la fecha del acto tácito unívoco hasta la fecha que se materialice el reintegro al puesto de trabajo mediante sentencia condenatoria, más el pago de beneficios que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salarios, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Se acompaña documentos. Se acompaña Poder, cotejo y devolución.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

29 M. 2023.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de marzo del 2020, compareció a este Juzgado el señor **Lidencio Vásquez López**, quien confirió poder en el abogado **Cristian Alexander Núñez García**, en su condición de representante legal de la parte demandante, incoando demanda por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACION No. 1936-2019**, el cual se transcribe mediante **OFICIO SEDS-SG-4258-2019**, de fecha 22 de noviembre del 2019, emitido por la **SECRETARIA DE ESTADO**

EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se ordene mediante sentencia el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a títulos de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia, costas del juicio, pago de honorarios profesionales, junto con las copias simples de la misma, poder; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2020-00163**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLÓN CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

29 M. 2023.

**Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el abogado **GILBERTO LEZAMA TORO**, en su condición de representante procesal del señor **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**. Con orden de ingreso número **0801-2022-01037**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**. Se interpone demanda para el pago de las prestaciones laborales incluyendo preaviso, cesantía, décimo tercer mes proporcional, décimo cuarto mes proporcional, vacaciones por el despido de un servidor público, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. - Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de ésta conforme a las leyes de la República.- Documentos.- Poder. En relación al Acuerdo de Cancelación No. 087-SRH-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

29 M. 2023.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **GILBERTO LEZAMA TORO**, en su condición de Apoderado Legal de los ciudadanos **FRANCISCO JESÚS FÚNEZ GÁMEZ, LILIAN NOHEMÍ PIZZATI AYALA, NELSON DE JESÚS VALLEJO GARCÍA, FRANKLIN AMÍLCAR ORTIZ VALERIANO, LUIS EDGARDO AGUILERA ROMERO, GUILLERMO DAVID ANDINO RODRÍGUEZ, HÉCTOR AMÍLCAR ÁVILA ESCOBAR, CHARLYN ARIEL HERRERA ALVAREZ, Y DUMAS ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-01861** contra el Estado de Honduras a través de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)**, para que se declare la nulidad de los actos administrativos particulares consistentes en los Acuerdos de Cancelación número 100-2022, 131-2022, 123-2022, 091-2022, 096-2022, 090-2022, 099-2022, 103-2022 y 111-2022, todos de fecha 31 de octubre de 2022, emitidos por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. Reconocimiento de las situaciones jurídicas individualizadas, que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de éstas, por violación a normas de jerarquía superior, el principio de legalidad y el debido proceso, consistente en el reintegro de los servidores públicos a sus mismos puestos de trabajo o bien a otros de igual categoría y salario, a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir, así como décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios y demás derechos, conforme a las leyes de la República desde la fecha de la cancelación por cesantía ilegal hasta la fecha de su reintegro efectivo, documentos, poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

29 M. 2023.

**REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA**

**DIRECCION TECNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE
INSUMOS AGRICOLAS**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en dependencia se ha presentado la solicitud de **RENOVACIÓN** El representante legal: **MARÍA LILIANA AGUILAR** Actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN**

De nombre Comercial:

ASTUTO 25 EC

Compuesto por los elementos:

**12.5% PROPICONAZOLE,
12.5% TRIFLOXYSTROBIN**

Grupo al que pertenece:

TRIAZOLES, ETROBILURINAS

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

LIQUIDO

Tipo de formulación:

Concentrado emulsionable (EC);

Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG
RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD./ CHINA**

Tipo de Uso: **Fungicida**

EXPSENASA: 2212-4610

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 23 de marzo de 2023

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

29 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado la señora Amalia María Castillo Hemandez, con orden de ingreso número **0801-2023-00302**, contra la Secretaría de Agricultura y Ganadería, incoando demanda especial en materia de personal para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta por cesantía.- Como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado el reintegro al trabajo.- Pago de salarios caídos.- El reconocimiento de los beneficios colaterales causados. Pago retroactivo de incrementos salariales aprobados por el Gobierno. Incrementos salariales y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Me reservo el derecho a las prestaciones en el caso de que el reintegro se torne materialmente imposible o no se ordene su procedencia.- Pago de las aportaciones al sistema previsional INJUPEMP.- Se acompañan documentos.- Costas.- Poder.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación No. 034-2023.

**ABG. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

29 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 27 de marzo de 2023.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **ELVIN RUBÉN GÓMEZ BANEGAS** en su condición de apoderado legal de los señores **BELKIS OLIVA ESCALANTE NATAREN, RAUL ALBERTO ESCALANTE NATAREN y MARIA ISABEL NATAREN GUEVARA**, incoando demanda Contencioso Administrativo en materia Ordinaria, contra el Estado de Honduras, a través del Banco Central de Honduras, con orden de ingreso número **0801-2022-00438**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular

emitido según resolución por el Banco Central de Honduras. Que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de ley. Procedimientos nacionales e internacionales y quebrantamiento de formalidades esenciales. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Quebrantamiento de formalidades esenciales. Abuso y desviación de poder. Cuantía indeterminada. Poder.- En relación a la resolución de fecha 07 de abril del año 2022, emitida por el Banco Central de Honduras. El cual se le interpuso el recurso de reposición el 21 de abril del año 2022.

SECRETARIA, POR LEY

29 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA** apoderado legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERIA, AMERICANA, S.A. DE C.V., ANTES DENOMINADA DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso **0801-2022-00088**, se interpone demanda en materia ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conforme a derecho de un acto administrativo de carácter particular consistente en las Resoluciones **1.-** No. 72-2020-SS de fecha 22 de abril del 2020; y **2.-** No. 227-2020-SS de fecha 10 de noviembre del 2020, emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) por contener vicios de nulidad y ser emitidas con infracción al ordenamiento jurídico. Vicios de anulabilidad como el exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada reclamada y se adopte como medidas para su pleno restablecimiento entre ellas que se reconozcan que los medicamentos reclamados en reposición vencieron por negligencia del personal de la SESAL y que se acepte una propuesta de reposición de medicamentos conforme a la vida útil restante de los medicamentos.- Se acompañan documentos.- Poder.- Relacionado con las Resoluciones No. 72-2020-SS de fecha 22 de abril del 2020; y, No. 227-2020-SS de fecha 10 de noviembre del 2020.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA**

29 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitres, los Abogados **Fernando Augusto Ocampo Zaldivar y Teodoro Venancio Ocampo Orozco**, actuando en su condición de apoderados Judiciales del señor **Juan Pablo Bustillo Munguía**, interpuso demanda contra El Estado de Honduras, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 17-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00018-LAP**, en este despacho dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación por despido directo **Nº15430-2022** de fecha 20 de diciembre del año dos mil veintidós, emitido por la **Subsecretaria de Estado en el Despacho de Salud**, la denuncian vicios nulidad, violación al debido proceso, falta de motivación en la notificación.- Asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida de restablecimiento el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones con el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que sea ejecutoria la sentencia definitiva. Pago de derechos adquiridos. Aumentos de salarios otorgado a los demás empleados de la Institución y se concede en costas.-

San Pedro Sula, Cortés, 22 de marzo del año 2023

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

29 M. 2023

**Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula Cortés**

AVISO:

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitres, la abogada **Cinthia Elizabeth Cardona Espinoza**, actuando en su condición de apoderada Judicial de la empresa Mercantil denominada Inversiones Sierra Hernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2023-00022.-LAO** y **número asignado por el Juzgado 21-2023-S.P.S.-** Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas**, por actos de la Secretaría de Desarrollo Económico Dirección General del Consumidor. Para que se declare no ser conforme a derecho y nulidad de un acto administrativo de carácter particular **consistente en la Resolución N° 009-2023**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despacho de Desarrollo Económico. Dirección regional Nor Occidental de Protección al Consumidor, San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veintitres (2023), en el expediente administrativo **DRPC-248-2021** por infracción al ordenamiento jurídico, que se emitió por parte de la Secretaría de estado en los Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Nor Occidental de Protección al Consumidor, San Pedro Sula, departamento de Cortés, y en definitiva dictar sentencia condenatoria, declarado con lugar la acción decretar la nulidad parcial e ilegal del acto administrativo impugnado específicamente en la resolución que se declare la imputación de la multa de dos (02) salarios mínimos equivalente a veintidós mil quinientos cincuenta y seis lempiras con cincuenta centavos (L.22,557,50), en concepto de incomparecencia a audiencia de conciliación y otros por reincidencia.-

San Pedro Sula, Cortés, veintiuno de marzo del año dos mil veintitres.

**Licenciado: Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

29 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el Abogado **JHONATAN GABRIEL ROSALES CORRALES**, en su condición de representante legal de los ciudadanos **KARLA JOSSELY LOPEZ DAVILA** y **DANIEL ENRIQUE AMADOR FIALLOS**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de la COMISION TECNICA LIQUIDADORA de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno con orden de ingreso No. **0801-2022-01018**, para la nulidad de dos actos administrativos en materia de personal. Que se anule totalmente los mismos por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro de los demandantes a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones. Así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha que sea reintegrado, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones que debería haber gozado, bonificación de vacaciones y los aumentos otorgados durante la secuela del juicio desde la fecha de la cancelación hasta que sea reintegrado los demandantes, se acredita representación. Poder. En relación a los **ACUERDOS DE CANCELACION** No. **CTL-1480-2022** y No. **CTL-1330-2022** de fecha 04 de julio de 2023.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

29 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de septiembre del año 2022 la señora **JEIMY JOSEFINA PEREIRAGALVEZ** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2022-01567**, contra la Secretaría

de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, se presenta demanda en materia personal para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare nulo un acto de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el reintegro a mi puesto, más pago de los salarios dejados de percibir, ajustes salariales y demás beneficios se otorgan al personal durante el tiempo que se desarrolle el proceso, con especial condena en costas. Se acompañan documentos. Poder. En relación al Acuerdo de Cancelación número 675-2022 de fecha 1 de septiembre del 2022.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

29 M. 2023

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-23370
 Fecha de presentación: 2020-10-07
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERNATIONAL MARKETS LIVE, INC.
 Domicilio: 108 Village Square, Suite 146, Somers, NY 10589, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IM Y DISEÑO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación y formación en materia de negocios, en especial, suministro de clases en línea y celebración de conferencias, seminarios y cursos prácticos en el campo de los negocios en el hogar; educación, suministro de clases en línea y celebración de conferencias, seminarios y cursos prácticos en el campo de los negocios en el hogar, el mercado de divisas y el mercado digital de divisas; suministro de educación y formación digital en línea no descargable, grabaciones audiovisuales en el campo de los mercados de divisas y los mercados digitales de divisas disponibles a través de servicios de transmisión, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-2192
 Fecha de presentación: 2021-05-12
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIA FOODS INTERNATIONAL, S.A.
 Domicilio: Salduba Building, Third Floor 53RD East Street, Urbanización Marbella Ciudad de Panamá, Panamá

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASA VERDE BY ILINEL FOOD CO.

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: No se solicita la reivindicación sobre las palabras "BY", "FOOD" y "CO.", se solicita la protección de la marca en su conjunto.

J.- Para Distinguir y Proteger: Comidas preparadas para consumir que contienen carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas congeladas, frutas en conserva, frutas procesadas, verduras, hortalizas y legumbres procesadas, verduras, hortalizas y legumbres cocidas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; comidas preparadas envasadas que contienen carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, frutas congeladas, frutas en conserva, frutas procesadas, verduras, hortalizas y legumbres procesadas, verduras, hortalizas y legumbres cocidas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne; pescado; carne de ave; carne de caza; extractos de carne; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas procesadas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras congeladas; verduras, hortalizas y legumbres secas; verduras, hortalizas y legumbres cocidas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2020-23367
 Fecha de presentación: 2020-10-07
 Fecha de emisión: 21 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INTERNATIONAL MARKETS LIVE, INC.
 Domicilio: 108 Village Square, Suite 146, Somers, NY 10589, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INTERNATIONAL MARKETS LIVE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación y formación en materia de negocios, en especial, suministro de clases en línea y celebración de conferencias, seminarios y cursos prácticos en el campo de los negocios en el hogar; educación, suministro de clases en línea y celebración de conferencias, seminarios y cursos prácticos en el campo de los negocios en el hogar, el mercado de divisas y el mercado digital de divisas; suministro de educación y formación digital en línea no descargable, grabaciones audiovisuales en el campo de los mercados de divisas y los mercados digitales de divisas disponibles a través de servicios de transmisión, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-3737
 Fecha de presentación: 2021-07-22
 Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: K&N Engineering, Inc.
 Domicilio: 1455 Citrus Street, Riverside, California 92507, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

K&N

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Filtro de aire para motores, entradas de aire para motores, conjuntos de filtros de aire para motores y vehículos; conjuntos de pre-limpieza de filtros de aire; conjuntos de filtros de aire y corta llamas, conjuntos de respiradero de ventilación del filtro de aire; piezas de repuesto para conjuntos de filtros de aire; tubos de entrada de aire para motores y vehículos; cajas de aire de admisión para motores y vehículos; adaptadores de filtro de aire a carburador para motores y vehículos, kits compuestos por tubo de ventilación, tornillos, tuercas y juntas para motores y vehículos; cámaras plenum de carburador para motores y vehículos; kits para filtros de aire que comprenden un filtro de aire, tubo de admisión de aire, soportes de montaje y hardware; pilas de velocidad del carburador; kits para calibrar carburadores que comprenden filtros de aires, chorros, agujas, clips, arandelas, resortes, tornillos y taladros; filtros de aceite para motores y vehículos; filtros de combustible para motores y vehículos; kits de bombas de inyección de combustible que comprenden tubos de filtros de aire y soportes para motores y vehículos; bombas de combustible para vehículos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5211
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORLIUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5985
 Fecha de presentación: 2022-10-11
 Fecha de emisión: 25 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORTEGO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizante, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-6464
 Fecha de presentación: 2022-11-02
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TERRAFOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-6504
 Fecha de presentación: 2022-11-03
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FORAROOT
G.-

FORAROOT

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-1334
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 Zona 14, Edificio Columbus Center, 10º Nivel, Oficina 1003, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AC ACERTO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta la denominación "AC ACERTO", sin dar exclusividad a los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5216
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PONTUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes de la clase I.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5215
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INVIFOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes de la clase I.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3152
 Fecha de presentación: 2022-06-07
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: 2da. calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Kasugashen

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida para uso en la agricultura; bactericida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-5782
 Fecha de presentación: 2021-11-01
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ALBERTO GARCÍA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

THE BEST TEAM FOR FARMERS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones: La señal está vinculada a la Marca FORAGRO, registro N°. 29762.
J.- Para Distinguir y Proteger: Pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola, eliminación de malas hierbas; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-7120
 Fecha de presentación: 2022-11-25
 Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SOLUCIONES EFICIENTES S. DE R.L.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE ADOLFO MORENO ZAMORA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GYMPT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicación (software) destinada a la reserva de cupos y espacios en gimnasios físicos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-7051
 Fecha de presentación: 2021-12-14
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIO RAVEN S.A.
 Domicilio: SAN JOSE-ESCAZÚ GUACHEPELIN, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NANCY CAROLINA RODAS ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RUPAGAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antialérgico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 18 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-6352
 Fecha de presentación: 2022-10-27
 Fecha de emisión: 30 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: REAL HOTELS & RESORTS, INC.
 Domicilio: Avenida Samuel Lewis, edificio Omega, piso 3, Oficina 3B, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Fernando José Deras Pérez
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PRESENCE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PRESENCE", así como la apariencia de su etiqueta; sobre los demás elementos denominativos que aparecen en la misma, no se le concede protección.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de Spa y bienestar, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 18 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-4786
 Fecha de presentación: 2022-08-16
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
 Solicitante: SUN CERÁMICAS S.A.
 Domicilio: Boulevard del Norte, colonia Colvisula, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIO ROBERTO FIGUEROA
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUNHN

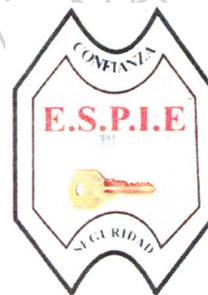
G.-
H.- Reservas/Limitaciones: No se le da exclusividad a las letras "HN" por ser usado como sigla de país.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a la distribución de cerámicas, porcelanato, losa sanitaria y acabados de construcción de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 18 A. 2023

Número de Solicitud: 2021-2343
 Fecha de presentación: 2021-05-19
 Fecha de emisión: 8 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES" (E.S.P.I.E.).
 Domicilio: COLONIA MIRAFLORES, AVENIDA SANTA CRISTINA, BLOQUE 9, CASA 2440, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Gladys Alejandra Santos Ordoñez
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 E.S.P.I.E.
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege los términos "CONFIANZA" y "SEGURIDAD" presentes en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa de seguridad privada, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-208
 Fecha de presentación: 2023-01-11
 Fecha de emisión: 13 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROBERTO NICOLAS HAWIT MURILLO
 Domicilio: SAN PEDRITO, ATIMA, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE EDUARDO VALLECILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FIMOROH

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FIMOROH" y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad a las palabras contenidas en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-207
 Fecha de presentación: 2023-01-11
 Fecha de emisión: 13 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROBERTO NICOLAS HAWIT MURILLO
 Domicilio: SAN PEDRITO, ATIMA, CP 11101, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE EDUARDO VALLECILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BECASANH

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BECASANH" y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad a las demás palabras contenidas en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4099
 Fecha de presentación: 2022-07-12
 Fecha de emisión: 3 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: TRUST ARMORED, S. DE R.L.
 Domicilio: Colonia La Sosa, entrada a mano derecha por la ferretería FANASA, enfrente de las bodegas MELDES, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

EDNA JULIETH MONTOYA HERNANDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TRUST ARMOR****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al blindaje de vehículos livianos y pesados, laminados de edificios, casa, oficinas de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-1447
 Fecha de presentación: 2022-03-15
 Fecha de emisión: 27 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GARAN SERVICES CORP.
 Domicilio: 200 Madison Avenue, 4th Floor, New York, NY 10016, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SONIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EASY-PEASY****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Baberos que no sean de papel; zapatos para bebés y niños; batas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE MARZO DEL 2023 No. 36,192

La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-1860
 Fecha de presentación: 2021-04-26
 Fecha de emisión: 11 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CENOTEM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: "Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema nervioso, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores" de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-1878
 Fecha de presentación: 2021-04-26
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: AUTO PARTES Y MAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida Juan Gil Preciado número 4051-A, colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (17)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Verze

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cintas aislantes, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-1140
 Fecha de presentación: 2021-03-12
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: FLEXPORT, INC.
 Domicilio: 760 Market Street, 8th Floor, San Francisco, California 94102, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLEXPORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de software en el campo del reenvío y envío de carga de un extremo a otro, transporte marítimo, transporte aéreo, transporte y entrega por camión, registros de agencias gubernamentales, despachos de aduana, registro de bonos de aduana, clasificación de

productos, seguro de carga, inspecciones y pruebas de calidad, almacenamiento y cumplimiento y establecimiento de la distribución de mercancías desde los puertos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para gestionar el reenvío y envío de fletes de extremo a extremo, fletes marítimos y aéreos; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para gestionar la logística del transporte por, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-2222
 Fecha de presentación: 2021-05-13
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Benefit Cosmetics, LLC
 Domicilio: 595 Market Street, FL 30, San Francisco, California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BENEFIT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos; maquillaje; lápiz labial; brillo de labios; bálsamo labial no medicinal; maquillaje de ojo; sonrojo; bronceador de piel; máscara; lápices cosméticos; limpiadores para la piel, el cuerpo y la cara, cremas, lociones, mascarillas, polvos, humectantes, correctores, aceites, imprimadores y exfoliantes; perfume; EAU de Toilette; spray corporal perfumado; removedor de maquillaje; máscaras de belleza o paquetes faciales; aceites de baño; colorete; colorete líquido; bloqueador solar; piel autobronceadora preparativos; gel de ducha; geles reafirmantes corporales; esmalte de uñas; resaltadores faciales; maquillaje cimientor geles y lápices para cejas; pestañas postizas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-2580
 Fecha de presentación: 2021-05-28
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INNERSLOTH, LLC
 Domicilio: P.O. Box 2532 Redmond, Washington, 98073, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMONG US

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Estuches adaptados para teléfonos móviles; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; programas de juegos de computadora descargables; programas de juegos de computadora descargables desde una red informática mundial; programas de videojuegos descargables; programas de juegos electrónicos descargables para dispositivos electrónicos de mano; programas de juegos electrónicos descargables para utilizar en computadoras personales, tabletas, dispositivos móviles y consolas; programas de juegos electrónicos descargables para dispositivos inalámbricos; programas de juegos interactivos descargables; programas de juegos de computadora grabados, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3167
 Fecha de presentación: 2022-06-07
 Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Correa

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3153
 Fecha de presentación: 2022-06-07
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Bylor

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-6515
 Fecha de presentación: 2021-11-23
 Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FUTROCK PRODUCCIONES
 Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FUTROCK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: TELECOMUNICACIONES, de la clae 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-5786
 Fecha de presentación: 2021-11-01
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **SEÑAL PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA.
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALBERTO GARCIA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL MEJOR EQUIPO PARA EL AGRICULTOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones: La señal está vinculada a la marca FORAGRO, registro N°.29762.

J.- Para Distinguir y Proteger: Pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola, eliminación de malas hierbas; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5981
 Fecha de presentación: 2022-10-11
 Fecha de emisión: 24 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NUTRIALE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizante, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE MARZO DEL 2023 No. 36,192

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-5803
 Fecha de presentación: 2022-09-29
 Fecha de emisión: 28 de octubre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Cristina Merari Rodríguez Cerén
 Domicilio: El restaurante MOZTAZA está ubicado en la Gasolinera PUMA cerca de CAMOSA, Comayagüela, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Tegucigalpa, 504 Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Widnely Xiomara Mejía Hernández

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOSTAZA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: SERVICIOS RESTAURANTE, CAFÉ Y BAR, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-2471
 Fecha de presentación: 2022-05-06
 Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AIRE FRIO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMERICOLD

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Los colores Negro y Azul tal como aparece en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, publicidad a través de una red informática, publicidad radiofónica, publicidad televisada, publicidad por correo, para la venta al por menor, comercialización de equipos, repuestos, accesorios y partes para sistema de refrigeración y aire acondicionado para todo modelo, presentación y capacidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3800
 Fecha de presentación: 2022-06-28
 Fecha de emisión: 26 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO S. DE R.L.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DJ

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores Rojo, Blanco, Gris, Negro tal como aparece en

la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsas, condimentos, especias, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2020-24425
 Fecha de presentación: 2020-12-07
 Fecha de emisión: 13 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Colonia Kennedy, Zona Jacaleapa, carretera Unitec, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANDI-RUPAT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico anti-alérgicos (tabletas solución, oral), clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2020-24426
 Fecha de presentación: 2020-12-07
 Fecha de emisión: 13 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Colonia Kennedy, Zona Jacaleapa, carretera Unitec, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANDI-FUSIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico consistente en crema; antibiótico-antiséptico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F. 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-2546
 Fecha de presentación: 2022-05-12
 Fecha de emisión: 19 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FRUTOS DEL PARAÍSO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (FRUTOS DEL PARAISO S.A. DE C.V.).
 Domicilio: Ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Douglas Rene Avila Rodríguez

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Sabú

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SABÚ" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos "FRUTOS DEL PARAÍSO" "CHURROS DE MAÍZ, FRIJOL, QUESO, VEGETALES, Y PLÁTANO" no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Churros o snack de frijoles y queso; churros o snack de vegetales; churros o snack de tajadas de plátano, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

27 F, 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3387
 Fecha de presentación: 2022-06-15
 Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO INNOVACIONES TECNOLOGICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (GRUPO INNOVA S.A DE C.V.)
 Domicilio: Ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Douglas Rene Avila Rodríguez

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Alltimetop

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN "ALLTIMETOP" Y LA APARIENCIA DE LA ETIQUETA, LOS DEMAS

ELEMENTOS DENOMINATIVOS Y FIGURATIVOS NO SE DA EXCLUSIVIDAD.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa y calzado deportivo, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F, 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3385

Fecha de presentación: 2022-06-15

Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COOPERATI-VA AGROPECUARIA LA DINAMICA LIMITADA (COADIL).

Domicilio: Ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Douglas Rene Avila Rodríguez

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Mayfri

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN "MAYFRI" Y LA APARIENCIA DE LA ETIQUETA, SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS DEMAS ELEMENTOS DENOMINATIVOS DESCRITO EN LA MISMA.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Churros, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F, 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4955
 Fecha de presentación: 2022-08-23
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ZONA MOTO, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JTK
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN “JTK” Y LA APARIENCIA DE LA ETIQUETA SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LAS DEMAS PALABRAS CONTENIDAS EN LA MISMA.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías para vehículos y motocicletas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4959
 Fecha de presentación: 2022-08-23
 Fecha de emisión: 6 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: REPUESTOS TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA.
 Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SMARTLUBE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lubricantes, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4956
 Fecha de presentación: 2022-08-23
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
 Solicitante: REPUESTOS TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA.
 Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPEEDOIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN “SPEEDOIL” EN SU FORMA CONJUNTA SIN DAR EXCLUSIVIDAD DE FORMA SEPARADA.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a la comercialización de lubricantes, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4957
 Fecha de presentación: 2022-08-23
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: REPUESTOS TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA.
 Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SPEEDOIL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN “SPEEDOIL” EN SU FORMA CONJUNTA Y LA APARIENCIA DE LA ETIQUETA SIN DAR EXCLUSIVIDAD DE FORMA SEPARADA, ASI MISMO NO SE DA PROTECCIÓN A LAS PALABRAS “MOTORCYCLE OILD” CONTENIDAS EN LA ETIQUETA.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lubricantes, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-2581
 Fecha de presentación: 2021-05-28
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INNERSLOTH, LLC.
 Domicilio: P.O. Box 2532 Redmond, Washington, 98073, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMONG US

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dijes para llaveros o cadenas para llaves; dijes de joyería; cadenas para llaves de metales preciosos; cadenas para llaves no metálicas ni de cuero; llaveros de plástico; correas para relojes de pulseras; relojes de pared; pulseras para relojes; correas de metal, cuero o plástico para relojes; correas de reloj; relojes; relojes y correas para relojes; relojes de pulsera, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-1991
 Fecha de presentación: 2021-05-04
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: AUTO PARTES Y MAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida Juan Gil Preciado número 4051-A, colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
QBH Star
G.-

QBH



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Focos miniatura y halógeno, focos de iluminación, faros para vehículos, focos de halógeno, luces para vehículos, faros auxiliares automotrices, torretas (a saber luces para automoviles), focos para direccionales de vehículos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-1901
 Fecha de presentación: 2021-04-27
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: AUTO PARTES Y MAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida Juan Gil Preciado número 4051-A, colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Verze
G.-

VERZE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías de arranque, adaptadores electrónicos, tomas de corriente (eléctricas), cargador de pilas y baterías eléctricas, teléfonos (kit manos libres para-), audifonos (auriculares), marcadores de temperatura, presión de aceite, voltaje y amperaje de motores a diesel y/o gasolina, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-2592
 Fecha de presentación: 2021-05-31
 Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INNERSLOTH, LLC.
 Domicilio: P.O. Box 2532 Redmond, Washington, 98073, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AMONG US
G.-

AMONG US

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dijes para llaveros o cadenas para llaves; dijes de joyería; cadenas para llaves de metales preciosos; cadenas para llaves no metálicas ni de cuero; llaveros de plástico; correas para relojes de pulseras; relojes de pared; pulseras para relojes; correas de metal, cuero o plástico para relojes; correas de reloj; relojes; relojes y correas para relojes; relojes de pulsera, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-4988
 Fecha de presentación: 2021-09-24
 Fecha de emisión: 6 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: HIPERCELL USA LLC.
 Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
verykool
G.-

verykool

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Teléfonos celulares; computadoras, aparatos fotográficos; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; kits manos libres para teléfonos; celulares (cordones para teléfono); videoteléfonos; telefotografía (aparatos de); teléfonos portátiles; teléfonos (kits manos libres para) telefónicos (aparatos); software; telefónicos (transmisores); telefónicos (auriculares); software; aparatos de grabación, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3206
 Fecha de presentación: 2022-06-08
 Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA ESPAÑOLA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-2936
 Fecha de presentación: 2022-05-31
 Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALIMENTOS Y BEBIDAS BELEN, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAMARA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: "Agua purificada, jugos (bebidas azucaradas)", de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-1518
 Fecha de presentación: 2022-03-17
 Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE S, DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KAREN MARIBEL ERAZO VILLEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STUDIO B

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa de vestir y calzado para dama y caballero, casual, formal e informal, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-680
 Fecha de presentación: 2023-02-02
 Fecha de emisión: 6 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CESAR EDUARDO CHINCHILLA HENRIQUEZ.
 Domicilio: COLONIA AMERICA, BLOQUE 05, CASA 1906, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GERARDO JACOB ALEMAN

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WAWA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege "TRANSPORTE" que distingue la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte terrestre, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-681
 Fecha de presentación: 2023-02-02
 Fecha de emisión: 6 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: CESAR EDUARDO CHINCHILLA HENRIQUEZ.
 Domicilio: COLONIA AMÉRICA, BLOQUE 05, CASA 1906, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GERARDO JACOB ALEMAN

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WAWA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada al transporte terrestre de personas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5038
 Fecha de presentación: 2022-08-25
 Fecha de emisión: 25 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **Marca de Fábrica**

A.- TITULAR

Solicitante: Nattura Laboratorios, S.A. de C.V.
 Domicilio: Pedro Martínez Rivas 746, Parque Industrial Belenes Norte, 45145 Zapopan, Jalisco, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KÜÜL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones para uso personal; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABG. MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA

Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4476
 Fecha de presentación: 2022-07-28
 Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Mashburn, LLC

Domicilio: 1170 Howell Mill Road, Atlanta, G4/30318, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Lucía Durón López (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MASHBURN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa; calzado; sombrerería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-2810
 Fecha de presentación: 2022-05-25
 Fecha de emisión: 30 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA

Domicilio: HenkelstraBe 67, 40589 Düsseldorf, Alemania.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°.018602150 de fecha 16/11/2021 de European Intellectual Property Office (EUIPO)

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BONDERITE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas para imprimir, marcar y grabar; tintas conductoras; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para su uso en pintura, decoración, impresión y arte; revestimientos, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-341
 Fecha de presentación: 2023-01-17
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2023

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: The Coca-Cola Company

Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BEBETE LA VIDA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se usará con la marca DASANI, registro 81287

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4647
 Fecha de presentación: 2022-08-09
 Fecha de emisión: 13 de febrero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FCA US LLC

Domicilio: 1000 Chrysler Drive, Auburn Hills Michigan 48326-2757, USA, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHARGER DAYTONA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad a las palabras de forma separadas.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles, excluyendo motocicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5209
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOVEFOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5217
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORSOL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5214
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MATUFOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5212
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPLENFOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3132
 Fecha de presentación: 2022-06-07
 Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Butapax

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5213
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORVITA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5218
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 11 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAUBER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTÍNEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-6503
 Fecha de presentación: 2022-11-03
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENZYFOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:



J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3550
 Fecha de presentación: 2022-06-21
 Fecha de emisión: 29 de Enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ARREND LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: Edificio Plaza Azul, Lomas del Guijarro Sur, Avenida Viena, calle Berlín, OFICINA 65, piso 6, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MY ARREND

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de arrendamiento financiero denominado leasing, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3151
 Fecha de presentación: 2022-06-07
 Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Killicron

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3150
 Fecha de presentación: 2022-06-07
 Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales, Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Mondak

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5979
 Fecha de presentación: 2022-10-11
 Fecha de emisión: 24 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPRERAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5984
 Fecha de presentación: 2022-10-11
 Fecha de emisión: 25 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVUFOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizante, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5983
 Fecha de presentación: 2022-10-11
 Fecha de emisión: 25 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORMAX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizante, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-6502
 Fecha de presentación: 2022-11-03
 Fecha de emisión: 27 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: Departamento de Escuintla, República de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FORANEX

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-1648
 Fecha de presentación: 2022-03-31
 Fecha de emisión: 6 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO Q INTERAMERICA CORP.
 Domicilio: Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SMARTQ
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.

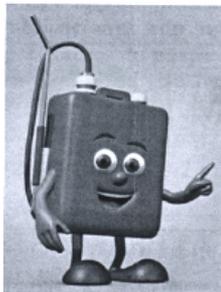
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTÍNEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-7201
 Fecha de presentación: 2021-12-21
 Fecha de emisión: 31 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PROTECNO, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN JUAN OPICO, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aspersora y dosificadora manual; pulverizadores para insecticidas y pesticidas; atomizadores para insecticidas y pesticidas; vaporizadores para insecticidas y pesticidas, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-1645
 Fecha de presentación: 2022-03-31
 Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO Q INTERAMERICA CORP.
 Domicilio: Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 Luis Alejandro Matamoros Quilico
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MIGRUPO Q
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programa informático y software, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5907
 Fecha de presentación: 2022-10-10
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PARADISE HOTELS & RESORTS, S.A.
 Domicilio: WEST BAY, ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 HILSY SUSEM VILLALOBOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 I NEED VITAMIN SEA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda va ligada a la solicitud número 2022-5243 denominada PARADISE.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios hospedaje, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 29 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-925
 Fecha de presentación: 2022-02-22
 Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 Domicilio: 2, RUE DU FORT BOURBON, L-1249 LUXEMBOURG LUXEMBURGO, Luxemburgo.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TIGO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da protección de la palabra "Wifi+", presentada en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cargadores de pilas y baterías; antenas de satélite; antenas para redes de telecomunicación; aparatos codificadores y decodificadores; aparatos de almacenamiento y procesamiento de datos; aparatos de intercomunicación; aparatos de telecomunicación; aparatos de telefonía celular, cables de fibra óptica; cables de telecomunicación; dispositivos manos libres para teléfonos móviles; dispositivos y aparatos de telecomunicación; emisores [telecomunicación]; equipos de telecomunicación; fibras ópticas; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; herramientas de desarrollo de software; micrófonos para aparatos de telecomunicación; pantallas táctiles para teléfonos inteligentes; programas de sistemas operativos; programas informáticos para telecomunicaciones; software; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes; software de telecomunicación; software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, soportes de fijación especiales para hardware de telecomunicación; teclados para teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos con altavoz; teléfonos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos para internet; accesorios para teléfonos celulares y teléfonos inteligentes, amplificadores, antenas, receptores de audio y vídeo; cajas de conexión, soportes magnéticos de datos, lectores ópticos, televisores, aparatos de radio, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras; transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; adaptadores para redes informáticas; concentradores para redes informáticas; hardware informático de conexión en red; programas informáticos de gestión de redes; puentes de redes informáticas; servidores para redes informáticas; software de juegos informáticos descargable de redes informáticas; hardware informático para servidores de acceso a redes software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, redes informáticas e internet; software de creación, facilitación y gestión del acceso a distancia a redes informáticas mundiales y de área local, así como de la comunicación con éstas; tonos de llamada, gráficos y música descargables a través de redes informáticas mundiales y dispositivos inalámbricos; software informático descargable que facilita los servicios en línea para crear aplicaciones de redes sociales; software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-3896
 Fecha de presentación: 2021-07-29
 Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: PACTIV EVERGREEN INC.
 Domicilio: 1900 West Field Court, Lake Forest, Illinois 60045, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PACTIV EVERGREEN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de papel personalizado y productos de papel; acabados de papel; tratamientos de papel; servicios de impresión; servicios de fabricación personalizado en el campo del embalaje; consultoría técnica relacionada con la fabricación de cartón y equipo y maquinaria de embalaje, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2019-50537
 Fecha de presentación: 2019-12-10
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SHAOGUAN RISEN TRADING CORPORATION LTD.
 Domicilio: Room 302, Foreign Economic and Trade Commission Office Building, Wenchang Road, Rucheng town, Ruyuan county, Shaoguan, Guangdong, P.R., China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SAILING BOAT BRAND
G.-



SAILING BOAT BRAND Y DISEÑO

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fideos de arroz [pasta para sopa]; palos de arroz; fideos instantáneos [pasta para sopa]; fideos hechos de papa, frijol chino, maíz y camote; macarrones [pastas alimenticias]; fideos; harina de camote; harina de konjaku; almidón para uso alimenticio; harina de tapioca, de la clase 30.-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-721
 Fecha de presentación: 2023-02-06
 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KOMATSU LTD.
 Domicilio: 3-6, 2-CHOME AKASAKA, MINATO-KU, TOKYO, Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 KOMATSU

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparato de desecante; recuperadores de calor; vapores; evaporadores; aparatos de destilación; intercambiadores de calor; hornos industriales; aparatos de secado de forraje; calderas, excepto las partes de motores o motores primarios no eléctricos; calentadores de agua de alimentación [para fines industriales]; aires acondicionados; deshumidificadores de aire; máquinas y aparatos de congelación; tanques de tratamiento de aguas residuales para fines industriales; calentadores de agua solares; aparatos purificadores de agua para fines industriales; grifos de agua del grifo; válvulas de control de nivel para tanques; grifos de tuberías; accesorios de baño; calentadores de agua; calentadores; aparatos e instalaciones para refrigeración, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-134
 Fecha de presentación: 2023-01-06
 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Tecno Supplier, S.A. de C.V.
 Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Nebussyn

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para nebulizar; líquidos para nebulizar; preparaciones químicas o naturales para nebulizar; productos farmacéuticos para nebulizar; productos para dilatar las vías respiratorias; productos broncodilatadores (para nebulizar), de las clases 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2020-15752
 Fecha de presentación: 2020-05-11
 Fecha de emisión: 6 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 DISEÑO ESPECIAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-1085
 Fecha de presentación: 2023-02-22
 Fecha de emisión: 9 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Wind River Tobacco Company, LLC.
 Domicilio: 4792 Potato House Court, Wilson, NC 27893 Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SIERRA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos, de las clases 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE MARZO DEL 2023 No. 36,192

La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-5249
 Fecha de presentación: 2022-09-05
 Fecha de emisión: 22 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Mauritius Limited.
 Domicilio: 6th. Floor, Suite 157B, Harbor Front Building President John Kennedy Street, Port Louis, Mauricio.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

InterLine

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermíejas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-326
 Fecha de presentación: 2023-01-17
 Fecha de emisión: 28 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: The Coca-Cola Company
 Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Coke

Coke

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Letra estilizada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2023-325
 Fecha de presentación: 2023-01-17
 Fecha de emisión: 28 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: The Coca-Cola Company
 Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4916
 Fecha de presentación: 2022-08-22
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SOL'E DISTRIBUCIONES S.A. DE CAPITAL FIJO
 Domicilio: Barrio de Los Andes, 7 calle A, entre 11 y 12 Avenida NO, San Pedro Sula, Cortés 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 ROLANDO LÓPEZ RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JUNGLA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

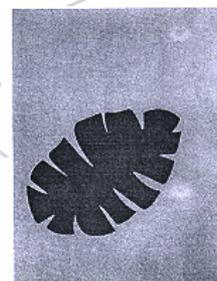
MARBELY ROXANA MARTÍNEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-6715
 Fecha de presentación: 2022-11-11
 Fecha de emisión: 3 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **EMBLEMA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SOL'E DISTRIBUCIONES S.A. DE CAPITAL FIJO
 Domicilio: Barrio de Los Andes, 7 calle A, entre 11 y 12 Avenida NO, San Pedro Sula, Cortés 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 ROLANDO LÓPEZ RAMIREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege el EMBLEMA tal y como se muestra el ejemplar de etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Isotipo gráfico de una hoja de la planta MONSTERA OU, ovalada con 12 grietas laterales, 5 al costado izquierdo, 6 al derecho y una en la parte inferior, sin distinción de colores y tamaño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial para la distribución y venta de productos para el cuidado de higiene y belleza para personas o animales; cosméticos; perfumería; aceites esenciales; utensilios de cocina; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios; desinfectantes; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 M., 18 A. y 4 M. 2023